

# REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



---

**REGISTRO OFICIAL**

*Año II- Quito, Miércoles 15 de Septiembre del 2010 - N° 279*



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 15 de Septiembre del 2010 -- N° 279

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.350 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL:		con domicilio en el Cantón Quito, provincia de Pichincha .....	5
RESOLUCIONES:		1144 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Misionera Cristiana Evangélica "HEFZI-BA BEULA", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	6
- Condénase de manera enérgica la agresión brutal llevada a cabo por la delincuencia organizada en la hermana República de los Estados Unidos Mexicanos que ha causado la muerte de 72 personas en movilidad humana, provenientes de varios países y que incluyen a ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos .....	3	1145 Dispónese al Registrador de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, registre la reforma del Estatuto de la Iglesia Tabernáculo Evangelístico del Ecuador del Movimiento Misionero Mundial Inc.	7
- Exprésase la solidaridad más absoluta con nuestros hermanos chilenos frente al terrible accidente y desgracia con los mineros quienes están atrapados en las profundidades de la mina, San José, en la ciudad norteña de Copiapó en Chile, así como con sus afectadas familias .....	3	1147 Ordénase al Registrador de la Propiedad del Cantón Puyo, provincia de Pastaza, registre la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Agape del Puyo .....	7
- Apruébase el Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA) .....	4	1149 Ordénase al Registrador de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, registre la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Crisolito .....	8
- Apruébase el Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana .....	5	1150 Dispónese al Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, registre la reforma del estatuto y la nueva denominación del Instituto de Misioneras de María Corredentora .....	8
FUNCION EJECUTIVA		1151 Dispónese al Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, registre la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Monte Sinaí .....	9
ACUERDOS:			
MINISTERIO DE GOBIERNO:			
1143 Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Bíblica Bautista Centro Crecer,			

	Págs.		Págs.
1153	9	Ordénase la inscripción del Estatuto del Centro Cristiano Hosanna, con domicilio en el cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos .....	22
1154	10	Ordénase la inscripción del Estatuto de la Iglesia Evangélica Pentecostal Dios Liberta a los Cautivos, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas .....	22
1155	11	Dispónese al Registrador de la Propiedad del Cantón Colta, registre la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica "La Libertad en Cristo" .....	23
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>			
MRL-2010-000336	11	Modifícase la Resolución No. SENRES-2009-000013, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009 .....	23
<b>INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>			
C.D. 327	12	Expídese el Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino .....	23
<b>CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION SALA DE ADMISION:</b>			
CAUSA 0054-09-IN	22	Acción de Inconstitucionalidad por el fondo y por la forma presentada en contra de la Resolución No. JB-2009-1303 emitida por la Junta Bancaria el día 14 de mayo de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009. Legitimado Activo: César Robalino Gonzaga, por los derechos que representa en calidad de Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador, ADPE .....	24
CAUSA 0061-09-IN		Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra de a) Art. 54 del Código Tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005; b) Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suple-	
		mento del Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008; y, c) Resolución No. NAC-DGER2008-1107, expedida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 25 de agosto de 2008. Legitimado Activo: Luis Javier Bustos Aguilar .....	22
		CAUSA 0062-09-IN Acción de Inconstitucionalidad por el fondo y la forma de los Arts. 3 literal d), 6, 16, 20, 26, 28, 32, 33, 34, 35, Disposiciones Transitorias Primera y Segunda y la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 5 de mayo del 2009. Legitimado Activo: Ivonne Ramos, en calidad de representante legal de la organización Acción Ecológica y procuradora común de varias personas .....	23
		CAUSA 0070-09-IN Acción de Inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Octava agregada al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, expedido por el Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado y publicada en el Registro Oficial No. 554 de 23 de marzo del 2009. Legitimado Activo: Luis Javier Bustos Aguilar .....	23
		CAUSA 0073-09-IN Acción de Inconstitucionalidad por el fondo de la Tercera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre de 2009. Legitimado Activo: José Roberto René Avila Astudillo .....	24
		CAUSA 0032-10-IN Demanda de Inconstitucionalidad por el fondo del Mandato Constituyente No. 13, adoptado por la Asamblea Nacional Constituyente el 9 de julio de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009 (que ratifica la plena validez de la Resolución AGD-UIOGG22008-12 del 8 de julio de 2008, en la que se ordena la incautación de los bienes de los ex accionistas y ex administradores de Filanbanco S. A.). Legitimado Activo: Ab. Xavier Castro Muñoz, procurador judicial de Roberto Isaías Dassum .....	24
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
		Gobierno Municipal de Montúfar: Que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Gabriel .....	25

	Págs.	
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Patate: Sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado</b>	27	humana, provenientes de varios países y que incluyen a ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos.
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Quindé: De transferencias de competencias a favor de las juntas parroquiales rurales</b>	35	2. Apoyar todas y cada una de las medidas tomadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, la Secretaría Nacional del Migrante, el Ministerio del Interior y el Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa, en defensa de las y los ecuatorianos en movilidad humana, de manera especial para ofrecer la máxima protección al compatriota que ha logrado sobrevivir a esta agresión y al conjunto de su familia.
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma: Para denominar a la I. Municipalidad como Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma</b>	37	3. Demandar del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos las investigaciones más rigurosas tendientes al esclarecimiento de los hechos y juzgamiento de los autores de este crimen múltiple.
- <b>Gobierno Municipal del Cantón Chone: Sustitutiva que regula la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos</b>	39	4. Demandar del Gobierno Ecuatoriano el diseño y ejecución de una política de investigación, juzgamiento y sanción ejemplarizadora de bandas criminales dedicadas al coyoterismo, narcotráfico, tráfico y trata de personas.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**Considerando:**

Que, con fecha 24 de agosto de 2010, en un rancho del municipio de San Fernando, estado de Tamaulipas, Estados Unidos Mexicanos, fronterizo con los Estados Unidos de América, luego de un enfrentamiento entre miembros de las Fuerzas Armadas Mexicanas y una banda criminal, presumiblemente vinculada a actividades de narcotráfico, se encontrara una fosa común que contenía 72 cadáveres, correspondientes a 58 varones y 14 mujeres, todos ellos de migrantes que buscaban su ingreso a Estados Unidos;

Que, el único sobreviviente de este macabro y sangriento hecho de extrema violencia, es el ciudadano ecuatoriano Luis Freddy Lala Pomadilla, quien herido, logró huir y llegar hasta un puesto de control militar, para dar aviso de lo ocurrido y pedir socorro;

Que, todos los fallecidos son personas que no se hallaban vinculadas al mundo criminal, sino que se trataba de hombres y mujeres, migrantes de origen sudamericano y centroamericano que buscaban llegar a los Estados Unidos;

Que, según relatos del compatriota sobreviviente, quienes los interceptaron fueron miembros de una organización criminal autodenominada "los Zetas", que trataron de extorsionarlos y ante su negativa, procedieron a acribillarlos; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

**Resuelve:**

1. Condenar de manera enérgica esta agresión brutal llevada a cabo por la delincuencia organizada en la hermana República de los Estados Unidos Mexicanos que ha causado la muerte de 72 personas en movilidad

5. Demandar de la comunidad internacional nuevos esfuerzos para la protección de los derechos humanos de las personas en movilidad, el establecimiento de políticas migratorias más humanas que destierren actos de criminalización del hecho migratorio, al tiempo que se impulsen procesos de armonización de las normas de protección interna e internacional.
6. Condenar la irresponsable actitud de ciertas autoridades y medios de comunicación, que han revelado públicamente las identidades e imágenes de la víctima sobreviviente y de sus familiares, poniéndoles en peligro extremo frente al poder de las organizaciones criminales.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, el primer día del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**Considerando:**

Que, la República de Chile el día 5 de agosto de 2010 sufriera un grave accidente en la mina San José, situada en la Provincia de Copiapó, consecuencia del cual quedaron sepultados 33 mineros a 700 metros de profundidad;

Que, esta situación da lugar a un drama humanitario de características particularmente dolorosas;

Que, el Ecuador, su pueblo, y en especial, la Asamblea Nacional, no pueden quedar indiferentes ante este suceso y el sufrimiento de los hermanos chilenos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador ordena promover un orden internacional basado en la solidaridad entre los pueblos y naciones, tal como está señalado en el numeral 1 del Artículo 416 que proclama la cooperación, la integración y la solidaridad, en su entorno de independencia e igualdad jurídica de los Estados;

Que, este mandato en pro de la solidaridad entre los pueblos se reitera en el numeral 10 del mismo Artículo, el cual manifiesta la adhesión a los principios por el fortalecimiento de las relaciones horizontales entre los Estados, para la construcción de un mundo justo, democrático diverso e intercultural;

Que, el Ecuador ha mantenido desde tiempos pretéritos, intensas, afectuosas y sinceras relaciones históricas, sociales, políticas, familiares y de plena hermandad con la sociedad y pueblo chilenos;

Que, el pueblo chileno ha demostrado enormes capacidades para hacer frente a los desafíos que la historia de ese país ha planteado a sus habitantes y a la comunidad regional;

Que, las víctimas de este accidente son modestos trabajadores de la minería, los cuales han sido afectados por malas prácticas laborales, industriales y ambientales;

Que, la situación que padecen es el resultado de la explotación inmisericorde al ser humano y a la naturaleza;

Que, el accidente de la mina San José, en la región de Atacama, nos ilustra lo inadmisibles que resulta, a estas alturas, que se sigan perpetrando modelos productivos depredadores y que no respetan ni a la naturaleza ni a los trabajadores;

Que, los mineros afectados, por el contrario dan ejemplo de la entereza, inteligencia y habilidad de los trabajadores y, en particular de los mineros, y, representan un símbolo para todos los obreros del mundo;

Que, es preciso trabajar por un orden económico global en donde la vida, la seguridad y dignidad de los trabajadores no sean dilapidadas por las formas más despiadadas de explotación; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

#### **Resuelve:**

1. Hacer presente su profunda preocupación, frente al terrible accidente y desgracia que aflige a nuestros hermanos chilenos.
2. Expresar su solidaridad más absoluta con los mineros quienes están atrapados en las profundidades de la mina, San José, en la ciudad norteña de Copiapó en Chile; así como con sus afectadas familias.
3. Hacer votos para que con el apoyo y solidaridad de todos los pueblos, su rescate se produzca lo antes

posible y sean devueltos sanos y salvos a sus familias y seres queridos.

4. Exhortar a todos los gobiernos para que se mejoren los mecanismos de protección y seguridad laboral en el sector minero, que se eliminen prácticas que contribuyen a la sobre-explotación de los trabajadores y de la naturaleza, y que nunca más se sacrifique a los seres humanos en aras del lucro y las ganancias rápidas.
5. Expresar nuestra admiración y apoyo a los heroicos ingenieros y rescatistas que han logrado la hazaña de ubicar y salvar las vidas de los 33 mineros atrapados, así como un reconocimiento al valor, inteligencia y resistencia de los mineros del mundo, representados en aquellos que luchan por ser rescatados en la mina San José.
6. Hacer votos para que los responsables de esta desgracia no queden sin la debida sanción y que asuman su plena responsabilidad civil y penal.
7. Señalar en que la impunidad corporativa debe ser vista con tanta o más preocupación que aquella que se vincula a otras ilegalidades y delitos, y que – con frecuencia – sus consecuencias son al menos tan serias que las que emanan de formas más fácilmente reconocibles de violación de normas y derechos.
8. Enviar una nota de solidaridad por los hechos referidos y copia de la presente resolución al gobierno de Chile y hacer conocer en los medios públicos de comunicación la presente resolución.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

---

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

#### **Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 8 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan el

patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético;

Que, mediante oficio No. T. 4914-SNJ-10-1093, de 15 de julio de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”*;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 021-10-DTI-CC, de 12 de julio de 2010, que el *“Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables (IRENA)”* guarda armonía con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

***“APROBAR EL ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA)”***.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**ASAMBLEA NACIONAL**

**EL PLENO**

**Considerando:**

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 4 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;

Que, mediante oficio No. T. 1506-SNJ-10-1092, de 15 de julio de 2010, suscrito por el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *“Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”*;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 012-10-DTI-CC, de 24 de junio de 2010, que el *“Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana”* guarda armonía con la vigente Constitución de la República del Ecuador; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

***“APROBAR EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA”***.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de septiembre de dos mil diez.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario General.

**No. 1143**

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista Centro Crecer;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-759-SJ-vv de 26 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista Centro Crecer, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo

Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista Centro Crecer, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Bíblica Bautista Centro Crecer de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de abril del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1144

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Misionera Cristiana Evangélica "HEFZI-BA BEULA";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-748-SJ-vv de 25 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Misionera Cristiana Evangélica "HEFZI-BA BEULA", por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Misionera Cristiana Evangélica "HEFZI-BA BEULA", en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros. así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Misionera Cristiana Evangélica "HEFZI-BA BEULA" de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de abril del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1145

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Tabernáculo Evangelístico del Ecuador del Movimiento Misionero Mundial Inc., con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada el día 13 de junio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 027 de 20 de febrero de 1980, el Ministerio de Gobierno ordenó la inscripción y publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Tabernáculo Evangelístico del Ecuador; y, con Acuerdo Ministerial No. 1824 de 23 de septiembre de 1986, se aprueba la reforma con el nombre de Iglesia Tabernáculo Evangelístico del Movimiento Misionero Mundial Inc.;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-747-SJ/vv de 25 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Santo Domingo, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Tabernáculo Evangelístico del Ecuador del Movimiento Misionero Mundial Inc., al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviera, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo que registra la reforma del Estatuto de la Iglesia Tabernáculo Evangelístico del Ecuador del Movimiento Misionero Mundial Inc., entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 5 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 14 de abril del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1147

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Bautista Agape del Puyo, con domicilio en el cantón Puyo, provincia de Pastaza, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asamblea general realizada el día 11 de octubre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 072 de 5 de marzo del 2002, con el nombre de Iglesia Evangélica Bautista Agape del Puyo;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-775-SJ-mjj, de 26 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del cantón Puyo, provincia de Pastaza, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica Bautista Agape del Puyo, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Iglesia Evangélica Bautista Agape del Puyo, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 22 de abril del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 1149

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Crisolito, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, ha solicitado a este Ministerio el registro y publicación de la reforma al estatuto, aprobado en asambleas generales realizadas los días 26, 27 y 28 de septiembre del 2009;

Que, la entidad religiosa fue reconocida jurídicamente por el Estado Ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 955 de 16 de julio de 1998, con el nombre de Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Crisolito;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-778-SJ-mjj, de 26 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para que se registre y publique el estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953, de 11 de marzo del 2010, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar al señor Registrador de la Propiedad del Cantón Ambato, provincia de Tungurahua, domicilio de la entidad religiosa, tome nota

en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Crisolito, al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto Supremo No. 212 publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la Iglesia Evangélica Bilingüe Ecuatoriana Crisolito, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 11 de mayo del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 1150

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, la representante legal de la entidad religiosa denominada "Institución de Religiosas Misioneras María Corredentora", con domicilio en el ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de esa organización religiosa, mismo que fuera aprobado por su gobierno general, en reuniones de 13, 26 de junio y 1 de agosto del 2009, así como el cambio de su denominación;

Que, dicha institución fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ejecutivo No. 57 de 17 de enero de 1969;

Que, el Subsecretario Jurídico mediante informe No. 2010-0797-SJ/luc-cl, de 30 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado y cambio de denominación de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo

Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Cuenca, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto y la nueva denominación del "Instituto de Misioneras de María Corredentora", al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, toda modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 14 de abril del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1151

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la organización religiosa denominada "Iglesia Evangélica Monte Sinaí", con domicilio en la comuna San Francisco de Oyacoto del cantón Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado de la organización religiosa, reforma aprobada en asamblea general realizada el día 17 de mayo del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0427 de 5 de agosto de 1996, habiendo reformado su estatuto con Acuerdo No. 0269 de 23 de noviembre del 2005;

Que, el Subsecretario Jurídico mediante informe No. 2010-0794-SJ-luc-cl de 30 de marzo del 2010, emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado de la organización religiosa; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la "Iglesia Evangélica Monte Sinaí", al tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, toda modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el registro de la propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.-  
Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 9 de abril del 2010.-  
f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1153

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes del estatuto de la entidad religiosa denominada "Centro Cristiano Hosanna";

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden,

reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2010-0755-SJ-luc de 29 de marzo del 2010 emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y el reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada "Centro Cristiano Hosanna" en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, cualquier modificación en los estatutos, o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros así como los cambios del representante legal de la entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente del "Centro Cristiano Hosanna" de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 15 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 1154

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado una solicitud y documentación pertinente para la inscripción y publicación en los registros correspondientes de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Dios Liberta a los Cautivos;

Que, los numerales 8 y 13 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, en su orden, reconocen y garantizan a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos; y, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, mediante informe jurídico No. 2010-770-SJ-vv de 29 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para que se disponga la inscripción y publicación en los registros correspondientes, el estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Dios Liberta a los Cautivos, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de marzo del 2010 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la inscripción del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Dios, Liberta a los Cautivos, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, y concederle personalidad jurídica de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos cualquier modificación en los estatutos o en el personal del gobierno interno; ingreso y egreso de miembros, así como los cambios del representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Dios Liberta a los Cautivos de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 13 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. 1155

**Tania Pauker Cueva**  
**SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS**

**Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica "La Libertad en Cristo", con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, instrumento que ha sido aprobado en asamblea general realizada los días 25 y 27 de julio del 2009;

Que, dicha organización religiosa fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial No. 0141 de 19 de noviembre de 1998, el Ministerio de Gobierno ordenó la inscripción y publicación del estatuto de la entidad religiosa denominada Iglesia Evangélica "La Libertad en Cristo";

Que, mediante informe jurídico No. 2010-802-SJ/vv de 31 de marzo del 2010, se emite pronunciamiento favorable para el registro del estatuto reformado; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 0953 de 11 de febrero del 2010 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Disponer al Registrador de la Propiedad del cantón Colta, domicilio de la entidad religiosa, tome nota en el respectivo registro la reforma del estatuto de la Iglesia Evangélica "La Libertad en Cristo", al tenor de lo dispuesto el Art. 4 del Decreto No. 212, publicado en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, y Art. 12 del Reglamento de Cultos Religiosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que la entidad religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, siempre que así lo resolviere, cualquier modificación en el estatuto, ingreso o salida de miembros, cambios en el personal del gobierno interno o del representante legal de la entidad, a efectos de disponer su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acuerdo que registra la reforma del Estatuto de la Iglesia Evangélica "La Libertad en Cristo", entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese.-** Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de abril del 2010.

f.) Tania Pauker Cueva, Subsecretaria de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICÍA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 20 de abril del 2010.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

---

No. MRL-2010-000336

**EL MINISTRO DE RELACIONES**  
**LABORALES**

**Considerando:**

Que, con Resolución No. SENRES-2009-000013, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009, se amplió la escala de 14 grados a 20 grados por efecto de las reformas de los artículos 145 y 213 del Reglamento de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA;

Que, en el Art. 3 de la mencionada resolución se establece que la aplicación de los grados y grupos ocupacionales de la escala de remuneraciones mensuales unificadas en las entidades del Gobierno Central por ningún concepto podrán ser superiores en sus remuneraciones a las establecidas para la Escala del Nivel Jerárquico Superior;

Que, las escalas de remuneraciones mensuales unificadas de 20 grados y del Nivel Jerárquico Superior deben responder a los principios de responsabilidad y equidad cada una de ellas en su estructura de valoración;

Que, es necesario reformar el Art. 3 de la citada resolución, considerando que la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de 20 grados, mantiene grupos ocupacionales y valoraciones independientes a las establecidas en la Escala de Remuneraciones del Nivel Jerárquico Superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio MF-SP-DR-2010-502478, de 27 de agosto del 2010, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la LOSSCA, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 111 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En el Art. 3 de la Resolución No. SENRES-2009-000013, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 5 de marzo del 2009, suprimase el siguiente texto: “Cabe indicar que la aplicación de los grados y grupos ocupacionales de esta escala en las entidades del Gobierno Central por ningún concepto podrán ser superiores en sus remuneraciones a las establecidas para la escala del nivel jerárquico superior vigente”.

De conformidad con el oficio MF-SP-DR-2010-502478, de 27 de agosto del 2010, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución, entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del 2010 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de agosto del 2010.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Ministro de Relaciones Laborales.

No. C.D. 327

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el artículo 34 de la Constitución de la República establece que “El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas... El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo”;

Que, la Constitución de la República en su artículo 373 señala que “El seguro social campesino, que forma parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será un régimen especial del seguro universal obligatorio para

proteger a la población rural y a las personas dedicadas a la pesca artesanal; se financiará con el aporte solidario de las personas aseguradas y empleadoras del sistema nacional de seguridad social, con la aportación diferenciada de las jefas o jefes de las familias protegidas y con las asignaciones fiscales que garanticen su fortalecimiento y desarrollo. El seguro ofrecerá prestaciones de salud y protección contra las contingencias de invalidez, discapacidad, vejez y muerte”;

Que, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por mandato constitucional y legal es una entidad de derecho público que goza de autonomía administrativa, financiera, normativa y presupuestaria;

Que, de conformidad con los artículos 48, numeral 10, y 50 numeral 7, del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, le corresponde a la Dirección del Seguro Social Campesino el control y evaluación de afiliación, derechos, calidad, oportunidad, eficiencia, equidad y correctivos de las prestaciones; así como la ejecución de control de vigencia de derechos, entre otros;

Que, es necesario actualizar la normativa que viabilice la aplicación de los lineamientos de la política de aseguramiento y la entrega de prestaciones de salud y monetarias del Seguro Social Campesino, determinadas en el artículo 140, del Libro Primero, Título IV, Capítulo Cinco de la Ley de Seguridad Social; y,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 27, literal f) de la Ley de Seguridad Social y en el artículo 13, numeral 6 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS,

**Resuelve:**

Expedir el siguiente **Reglamento para el aseguramiento y entrega de prestaciones del Seguro Social Campesino:**

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION Y DEFINICIONES**

**Parágrafo I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.- OBJETO.-** El presente reglamento tiene por objeto normar los procesos administrativos de aplicación en el Seguro Social Campesino, y las prestaciones que se conceden a través de dicho seguro a las familias campesinas y a los pescadores artesanales a nivel nacional.

Este cuerpo normativo, además, regula el control contributivo de las familias campesinas y el control de la calidad de las prestaciones concedidas en el Seguro Social Campesino.

**Parágrafo II**

**DEFINICIONES APLICABLES**

**Art. 2.- SUJETOS DE PROTECCION.-** Son sujetos de protección del régimen del Seguro Social Campesino: la población rural y las personas dedicadas a la pesca artesanal, que no se beneficien de la protección del seguro universal obligatorio, no reciban remuneración de un empleador y que no se hayan convertido en empleador permanente.

La población rural comprende a las personas cuya residencia está ubicada en el área rural, que trabajen por cuenta propia o con relación de dependencia ocasional o temporal, cuya actividad y medio de subsistencia se encuentra enmarcada en el sector primario de la economía.

El pescador artesanal es la persona que hace de la pesca su medio de subsistencia en el mar territorial, ríos, lagos, fuentes o canales, naturales o artificiales, en forma individual o colectiva, utilizando artes manuales menores y pequeñas embarcaciones. Para efectos de afiliación a este seguro, al pescador artesanal se le considerará exclusivamente su actividad.

**Art. 3.- BENEFICIARIOS.-** Son beneficiarios de las prestaciones del Seguro Social Campesino, el Jefe de familia asegurado, su cónyuge o conviviente con derecho, sus hijos y familiares que viven bajo su dependencia, acreditados al momento de la afiliación o en algún otro momento anterior a la solicitud de prestación con una antelación no menor de tres meses. Esta definición incluye a:

- a. Los miembros de familia que cursan estudios hasta nivel universitario, dependientes del Jefe de familia, que presenten al inicio de cada período lectivo el correspondiente certificado de matrícula y asistencia a clases y no se hallen laborando en relación de dependencia o realizando una actividad económica; y,
- b. Al Jefe asegurado y beneficiarios se les mantendrán sus derechos en el Seguro Social Campesino aún en el caso de que la localidad rural en la que se afiliaron inicialmente sea declarada zona urbana, siempre y cuando conserven las condiciones de trabajo mencionadas en el artículo 1 de este reglamento. En caso de egresar el Jefe de familia o sus beneficiarios, por cambio de domicilio a zona urbana, quedarán fuera del Régimen del Seguro Social Campesino.

**Art. 4.- RESIDENCIA.-** Es el lugar donde las personas aseguradas tienen asentada su vivienda y la habitan con su familia.

**Art. 5.- LUGAR DE TRABAJO.-** Es el lugar donde la persona ejecuta o desarrolla su ocupación.

**Art. 6.- AREA RURAL.-** Comprende las parroquias rurales de acuerdo a lo establecido en la División Política y Administrativa de la República del Ecuador y la periferia de las cabeceras cantonales de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 7.- SECTOR PRIMARIO DE LA ECONOMIA.-** Constituyen la agricultura, ganadería, caza, silvicultura, pesca y explotación de minas y canteras (sector extractivo).

**Art. 8.- OCUPACION.-** Es todo trabajo por el cual una persona mayor de 15 años, recibe un ingreso económico en dinero o en especies.

**Art. 9.- ACTIVIDAD.-** Es el conjunto de tareas que realiza una persona, por el cual no recibe ningún tipo de ingresos económicos.

**Art. 10.- TRABAJADOR OCASIONAL.-** Es la persona que eventualmente presta servicios o ejecuta obras por

cuenta ajena, siempre que el número de días de trabajo en el año no exceda de treinta (30) días consecutivos para un mismo patrono.

**Art. 11.- TRABAJADOR TEMPORAL.-** Es la persona que eventualmente presta servicio o ejecuta obras por cuenta ajena, siempre que el número de días de trabajo en el año no exceda de sesenta (60) días consecutivos para un mismo empleador.

**Art. 12.- EMPLEADOR.-** Se denomina a la persona o entidad, por cuenta u orden de la cual se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio.

**Art. 13.- ORGANIZACIONES CAMPESINAS O DE PERSONAS DEDICADAS A LA PESCA ARTESANAL.-** Es cualquier forma de organización campesina o de pescadores artesanales debidamente reconocidas, de vigencia indefinida, cuya finalidad sea el desarrollo de la comunidad, a la que pudieren ingresar todas las familias de esa localidad y las que se adscribieran por vivir en su ámbito o por ser la más cercana a su residencia.

**Art. 14.- ORGANIZACIONES INCORPORADAS.-** Son las organizaciones registradas en el Régimen del Seguro Social Campesino, que cumplen con los requisitos establecidos en este reglamento.

Para mantener su registro tales organizaciones deberán estar conformadas al menos por veinticinco (25) familias. Si el número de familias es inferior se procederá al egreso de la organización y adscribirlas a la organización más cercana a su residencia.

**Art. 15.- DIRECTIVA DE LAS ORGANIZACIONES.-** La directiva de la organización incorporada al Seguro Social Campesino será la representante legal de la misma y la responsable de la recaudación y pago de aportes al IESS. El Presidente de la organización garantizará, con su firma en la encuesta familiar, las afiliaciones solicitadas. Las organizaciones tendrán los derechos y obligaciones que les señale el convenio de aplicación del Seguro Social Campesino.

**Art. 16.- FAMILIA.-** Es el grupo de personas unidas por lazos de consanguinidad o afinidad, que se constituirán con vínculos jurídicos o de hecho. Para los casos de las personas que sin tener vínculo de parentesco dependan del Jefe de familia, se tomará en cuenta cuando éstas sean reconocidas por el grupo familiar.

**Art. 17.- JEFE DE FAMILIA.-** Es la persona que está a cargo del sustento familiar y es reconocida como autoridad por el resto del grupo.

**Art. 18.- JEFE ASEGURADO.-** Es el Jefe de familia con derecho, registrado como tal en el Seguro Social Campesino.

El Jefe de familia que se encuentra afiliado, jubilado o esté legalmente obligado a pertenecer a otro tipo de seguro y tiene bajo su dependencia a miembros de la familia en el área rural, que no cumpla con los requisitos establecidos para ser sujeto de aseguramiento, se lo considerará en el Régimen del Seguro Social Campesino para fines de protección a su familia exclusivamente, en calidad de Jefe inscrito.

**Art. 19.- JUBILADO ACTIVO.-** Es jubilado del Seguro Social Campesino por vejez o invalidez, que recibe las prestaciones, pero continúa aportando para protección de su grupo familiar con derecho.

**Art. 20.- JUBILADO PENSIONISTA.-** Es el jubilado del Seguro Social Campesino por vejez o invalidez, que no tiene grupo familiar a quien proteger, en consecuencia no está obligado a pagar aportes. Se lo registra en el dispensario más cercano a su lugar de residencia para el otorgamiento de las prestaciones a las que tiene derecho.

**Art. 21.- AFILIACION INDEBIDA.-** Se produce cuando la persona que ingresó al régimen del Seguro Social Campesino, al momento de la investigación no proporcionó información veraz sobre sus condiciones de residencia y ocupación, con el propósito de obtener beneficios a los que no tiene derecho.

**Art. 22.- AFILIACION FRAUDULENDA.-** Es aquella que se realiza cuando el personal del Seguro Social Campesino en conocimiento de que la persona no es sujeto de aseguramiento, posibilitare su ingreso para que obtenga beneficios a los que no tiene derecho o presentare documentación falsa o información indebida sobre su actividad económica, a fin de beneficiarse del régimen del Seguro Social Campesino.

**Art. 23.- NIVELES DE ATENCION EN LOS SERVICIOS DE SALUD.-** La prestación de los servicios de salud se organiza en tres niveles de atención:

- a) **Primer Nivel.-** Corresponde a la modalidad de atención cuya capacidad para resolver problemas de salud se enmarca en el auto cuidado, consulta ambulatoria e internación de tránsito por urgencias. En este nivel se encuentran los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino;
- b) **Segundo Nivel.-** Incluye las modalidades de atención que requieren consulta ambulatoria de mayor complejidad y la internación hospitalaria en las cuatro especialidades básicas: Gineco Obstetricia, Medicina Interna, Cirugía General y Medicina Familiar, prestaciones que se otorgarán en las unidades médicas del Seguro Individual y Familiar del IESS y otras prestadoras públicas o privadas, contratadas y con cargo al financiamiento del Seguro Social Campesino; y,
- c) **Tercer Nivel.-** Incorpora las modalidades de atención que corresponden a una capacidad de resolución mayor e incluye la consulta ambulatoria de mayor complejidad y la hospitalización de especialidades y subespecialidades, prestaciones que se otorgarán en las unidades médicas del IESS y otras prestadoras públicas o privadas, contratadas y con cargo al financiamiento del Seguro Social Campesino.

## CAPITULO II DEL ASEGURAMIENTO

### Parágrafo I DE LOS INGRESOS

**Art. 24.- ENCUESTA FAMILIAR.-** Para la incorporación de organizaciones campesinas, los investigadores sociales de las subdirecciones y

departamentos provinciales, serán los responsables de la aplicación de la encuesta familiar, previa a la elaboración del diagnóstico comunitario. El representante de la organización campesina o de pescadores artesanales está obligado a legalizar con su firma las encuestas familiares.

El Investigador Social y/o personal operativo será responsable del ingreso de nuevos grupos familiares y/o personas en las organizaciones incorporadas.

**Art. 25.- APROBACION DE LA ENCUESTA FAMILIAR.-** El personal de las unidades de afiliación y verificación de derechos de las jefaturas provinciales, será responsable del registro y aprobación de la encuesta familiar y otorgamiento del carné.

**Art. 26.- CALIFICACION DE LA ENCUESTA Y DETERMINACION DEL APORTE DIFERENCIADO.-** El Investigador Social de las dependencias provinciales, será responsable de la calificación de la encuesta y de la determinación del pago del aporte diferenciado de la familia campesina y/o del pescador artesanal.

La base referencial de aportes y prestaciones del Seguro Social Campesino será equivalente al veintidós punto cinco por ciento (22.5%) del salario o remuneración unificado mínimo del trabajador en general, y la aportación mensual de familia asegurada será igual al dos punto cinco (2.5%) de dicha base referencial, porcentaje que podrá variar de acuerdo a estudios actuariales y sociológicos.

**Art. 27.- PROTECCION DEL AFILIADO Y DE LOS MIEMBROS DE LA FAMILIA.-** El derecho de aseguramiento del afiliado y de los miembros de la familia regirá desde el primer día de la calificación de la encuesta; sin embargo, estarán sujetos a los tiempos de espera y conservación de derechos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social.

**Art. 28.- CALIFICACION DE LA AFILIACION INDEBIDA Y/O FRAUDULENDA.-** Cuando el Investigador Social o el personal operativo del Seguro Social Campesino, detectare afiliaciones indebidas o fraudulentas, se remitirá el trámite para conocimiento y resolución de la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias, de conformidad con el artículo 81 de la Ley de Seguridad Social. De ser declarada la afiliación indebida y/o fraudulenta, tendrá los siguientes efectos:

- a) La suspensión inmediata de los derechos del asegurado quien, además, deberá restituir los valores que hubiere recibido por cualquier concepto, más los recargos y multas de ley;
- b) El representante de la organización podrá ser sujeto de responsabilidad civil o penal, de conformidad a la ley; y,
- c) El personal del Seguro Social Campesino, de conformidad con lo que dispone el artículo 101 de la Ley de Seguridad Social, podrá estar sujeto a responsabilidad administrativa, civil y/o penal, según corresponda, por las acciones en que hubiere incurrido.

### Parágrafo II DE LOS EGRESOS

**Art. 29.- DEL JEFE DE FAMILIA.-** El egreso del Jefe de familia asegurado, inscrito o jubilado activo, causa

egreso de todos los miembros de la familia y rige a partir del primer día del mes y año en que se aprueba.

Cuando por reestructura del grupo familiar, el responsable del sustento familiar sea otra persona que tenga la condición de autoridad del grupo, se procederá a registrar el cambio de Jefe de familia. En este caso el ingreso del nuevo Jefe y sus dependientes, previa solicitud, se otorgará con la misma fecha de egreso del Jefe anterior, a fin de garantizar la continuidad del derecho.

El cambio de condición del Jefe de familia de inscrito a asegurado, le obliga al cumplimiento de los periodos de espera y conservación de derechos, de conformidad a lo establecido en la Ley de Seguridad Social y el presente reglamento. Esta regulación no se aplicará a los beneficiarios.

El cambio de condición del Jefe de familia de asegurado a inscrito, determina la pérdida de sus derechos, manteniendo los de los beneficiarios.

**Art. 30.- DE LOS EGRESOS EN EL REGISTRO DEL JEFE DE FAMILIA.-** Son causas de egreso en el registro del Jefe de familia, las siguientes:

Voluntaria; fallecimiento; el cambio de Jefe de familia; cambio de la organización; cambio de domicilio a zona urbana; cambio de actividad del pescador artesanal; afiliación indebida; afiliación fraudulenta; y, mora en pago de aportes.

**Art. 31.- CAUSAS DE EGRESO EN EL REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE FAMILIA.-** Son causas de egreso en el registro de los miembros de la familia protegida, las siguientes:

Voluntaria; por fallecimiento; cambio de organización del afiliado; cambio de domicilio a zona urbana; matrimonio; cambio de aseguramiento, cambio de actividad del pescador artesanal; afiliación indebida; y, afiliación fraudulenta.

**Art. 32.- DEL EGRESO DE UNA ORGANIZACION INCORPORADA.-** La organización que dejare de pagar los aportes por dos (2) meses consecutivos, será egresada del régimen en el mes siguiente al del último pago, conservando el derecho de los asegurados por el período previsto en el artículo 132 de la Ley de Seguridad Social. Sin embargo, la organización que se hallare en mora, podrá cancelar los valores adeudados, en cuyo caso recupera sus derechos en forma inmediata, sin necesidad del tiempo de espera.

El cambio de razón social de una organización incorporada no produce su egreso y determinará la firma de un nuevo Convenio de Aplicación del Seguro Social Campesino, manteniéndose el mismo número de registro o código. Por efectos de este nuevo convenio, las familias no estarán sujetas al tiempo de espera y conservación de derechos.

### Parágrafo III

#### DE LOS REINGRESOS

**Art. 33.- DEL JEFE DE FAMILIA.-** Para el caso de reingreso del Jefe de familia se verificará el pago de

aportes en la organización que egresó y el cumplimiento de la documentación requerida como si fuera nuevo ingreso. Luego de lo cual recuperará todos sus derechos.

**Art. 34.- DE LOS MIEMBROS DE FAMILIA.-** Para el caso de reingreso de los miembros dependientes de familia se verificará el cumplimiento de la documentación requerida como si fuera nuevo ingreso. Luego de lo cual recuperarán todos sus derechos.

**Art. 35.- DE LA ORGANIZACION EGRESADA.-** Para que una organización reingrese al régimen del Seguro Social Campesino se verificará la cancelación de los valores que adeudare, más los intereses de ley; sin embargo si su último ingreso se produjo cinco (5) o más años atrás, se actualizará el diagnóstico comunitario. Los beneficiarios no estarán sujetos a tiempos de espera.

## CAPITULO III

### DE LAS PRESTACIONES A LOS ASEGURADOS

#### Parágrafo I

#### PRESTACIONES DE SALUD

**Art. 36.- DISPENSARIOS RURALES Y UNIDADES DE MAYOR COMPLEJIDAD.-** El Jefe asegurado o jubilado y los miembros de su familia protegidos, tendrán derecho a las prestaciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad y fomento de prácticas saludables, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario con enfoque intercultural, desde el primer mes de su afiliación.

Tendrán derecho a las prestaciones de salud por contingencias de enfermedad no profesional y maternidad, el Jefe de familia y sus familiares cuando el afiliado haya acreditado:

- a) Seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas para contingencias de enfermedad; y,
- b) Doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas anteriores al parto, para contingencias de maternidad.

Para contingencias de enfermedad, el Jefe de familia asegurado que registra seis (6) imposiciones mensuales ininterrumpidas acredita el derecho a los beneficiarios, quienes deberán estar afiliados con una antelación no menor a los tres (3) meses, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social.

El Jefe asegurado que registra doce (12) imposiciones mensuales ininterrumpidas, acredita derecho a las beneficiarias de su grupo familiar para la prestación de salud por contingencias de maternidad; la beneficiaria solicitante de la prestación deberá estar registrada en el sistema con una antelación no menor de tres (3) meses, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social.

Los jubilados del Seguro Social Campesino no están sujetos a los tiempos de espera y conservación de derechos del artículo 132 de la Ley de Seguridad Social y tendrán los mismos derechos de prestaciones de salud que los jubilados del Seguro General.

**Art. 37.- DE LOS SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES A LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.-** Se podrán otorgar servicios médico-asistenciales de primer nivel, de acuerdo al siguiente procedimiento:

**Primer nivel de atención:** De conformidad con el artículo 140 de la Ley de Seguridad Social, el Seguro Social Campesino dará prestaciones de salud de primer nivel de complejidad al Jefe de familia asegurado o jubilado de este régimen y a los miembros de su familia protegidos, a través de los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino, bajo la siguiente cobertura:

- a) Atención médica y de enfermería con actividades de promoción de la salud; prevención de la enfermedad; fomento de prácticas saludables, diagnóstico y tratamiento de enfermedades no profesionales, recuperación y rehabilitación de la salud del individuo;
- b) Atención odontológica con actividades de fomento, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud bucal: consulta odontológica, profilaxis, control prenatal odontológico en embarazadas, tratamiento de caries dentales, tratamiento de enfermedades pulpares incluyendo endodoncia, colocación de sellantes, aplicación de fluorización; lesiones traumáticas en tejidos de soporte y estructuras dentarias en los niños, otras enfermedades de tejidos duros de los dientes, enfermedades no especificadas de los tejidos dentales duros, anomalías de forma, restauraciones, colocación de anestésicos en la boca, cirugía menor, prevención de patologías buco-dentales, exodoncias, operatoria dental y todos aquellos procedimientos que en evolución positiva correspondan al primer nivel según la entidad reguladora en el país o del IESS;
- c) Atención del embarazo, parto y puerperio; y, atención médica al niño de conformidad con lo establecido para el Régimen Especial del Seguro Social Campesino en la Ley de Seguridad Social;
- d) Atención farmacéutica a través de las recetas prescritas por los médicos y odontólogos tratantes del Seguro Social Campesino. Los auxiliares de enfermería están facultados a entregar medicamentos en ausencia del médico o en casos de emergencia, de acuerdo con las instrucciones emitidas por la Dirección de este Seguro. La prescripción se sujetará al cuadro básico de medicamentos;
- e) Programas de promoción de la salud, saneamiento ambiental y desarrollo comunitario; y,
- f) Exámenes complementarios por pedido de los médicos y odontólogos tratantes del Seguro Social Campesino, para el pase al segundo y tercer nivel de complejidad, de acuerdo al siguiente detalle:
  1. Laboratorio Clínico, bacteriológico y patología: Hematológico: biometría hemática, y tipificación del grupo sanguíneo y factor RH; química sanguínea básica serología: VDRL, pruebas febriles, ASTO, PCR, látex y pruebas moleculares para investigación de hepatitis y VIH; coprológico y coproparasitario; elemental y microscópico de orina; Investigación de leishmaniasis;

Investigación de plasmodium; test de embarazo en orina; Coloración de Gram y Ziehl; cultivos y antibiogramas; papanicolaou, baciloscopía y gota fresca.

2. Diagnóstico por imágenes:

- ✓ Cráneo: dos posiciones.
- ✓ Estándar de tórax.
- ✓ Simple de abdomen.
- ✓ Columna cervical AP y L.
- ✓ Hombro.
- ✓ Brazo AP y L.
- ✓ Codo AP y L.
- ✓ Antebrazo AP y L.
- ✓ Muñeca AP y L.
- ✓ Mano AP y L.
- ✓ Pelvis: una posición.
- ✓ Columna lumbo sacra AP y L.
- ✓ Muslo AP y L.
- ✓ Rodilla AP y L.
- ✓ Pierna AP y L.
- ✓ Tobillo AP y L.
- ✓ Pie AP y L.
- ✓ Ecografía de abdomen.
- ✓ Ecografía gineco obstétrica, control de embarazo.
- ✓ Ecografía prostática según disponibilidad.
- ✓ Rayos X panorámica de maxilares; y, Rayos X periapical dental.

3. Oxigenoterapia.

**Art. 38.- SERVICIOS MEDICO ASISTENCIALES DE SEGUNDO Y TERCER NIVEL.-** Los servicios médico-

asistenciales de mayor complejidad, se entregarán en las unidades médicas del IESS o a través de los demás prestadores, públicos y privados, debidamente acreditados para este efecto por el Seguro General de Salud Individual y Familiar (SGSIF). La red de prestadores del SGSIF otorgará a los afiliados del Seguro Social Campesino los servicios de: consulta externa, exámenes complementarios, atención al parto, atención odontológica, asistencia farmacéutica, oxigenoterapia, hospitalización y uso de ambulancia se prestarán en:

- a) **Consulta Externa:** Se refiere a servicios de mayor complejidad que los existentes en los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino. Generalmente se trata de consultas de especialidad, pero no se excluyen casos de medicina general que no pueden resolverse en las unidades de este Seguro;
- b) **Exámenes complementarios:** Por pedido de los médicos y odontólogos tratantes del Seguro Social Campesino y de la red de prestadores del Seguro General de Salud Individual y Familiar a pacientes de consulta externa o de hospitalización;
- c) **Atención al parto:** Por pedido de los médicos tratantes del Seguro Social Campesino se atenderán los partos eutócico y distócico;
- d) **Atención Odontológica:** Por pedido del odontólogo o del médico del Dispensario de este Seguro, se dará atención en periodoncia, endodoncia, cirugía dento-maxilar, cirugía máxilo facial y radiología;

- e) **Asistencia Farmacéutica:** Se otorgará a través de las recetas prescritas por los médicos y odontólogos de la red de prestadores;
- f) **Hospitalización:** Previa la admisión de los médicos y odontólogos de la red de prestadores del SGSIF; y,
- g) **Uso de Ambulancia:** Se proporcionará este servicio en casos de emergencias.

**Art. 39.- LIMITE EN LA ATENCIÓN.-** Con cargo al Seguro Social Campesino, se concederán a los asegurados los servicios de salud que se prestan al afiliado del Seguro General Obligatorio en igualdad de condiciones de conformidad con el Art. 131 de la Ley de Seguridad Social.

**Art. 40.- EXCEPCIONES.-** No obstante lo señalado en el artículo anterior, se tomará en cuenta las siguientes excepciones:

- a) La atención médica no incluye la provisión de prótesis (a excepción de endoprótesis y materiales necesarios para tratamientos quirúrgicos), órtesis, cercos para lentes y cirugía estética;
- b) La atención odontológica no incluye la provisión de cirugía estética, prótesis dentosoportadas e implantosoportadas y ortodoncia, a excepción de la prótesis dental removible muco soportada;
- c) El Seguro Social Campesino no reconoce subsidios en dinero, ni gastos de movilización, ni ayuda económica. No se reconoce compensación de gastos por atenciones médicas en servicios públicos o privados, que no consten en el Seguro de Salud Individual y Familiar, ni tratamientos médicos en el exterior.

**Art. 41.- PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE SERVICIOS MÉDICO ASISTENCIALES DE MAYOR COMPLEJIDAD.-** Se podrán otorgar a los beneficiarios del Seguro Social Campesino, servicio médico asistenciales de mayor complejidad, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) **Consulta externa.-** Presentación del carné de afiliación al Seguro Social Campesino y/o de la cédula de identidad o ciudadanía; y, solicitud de interconsulta, por duplicado (original y copia) firmada por el médico u odontólogo tratante del dispensario y sellada. Esta solicitud tiene una validez de dos (2) meses, desde la fecha de transferencia, para resolver el problema por el que fue transferido el paciente, debiendo renovarse a petición del especialista de la red de prestadores o del médico u odontólogo tratante del Seguro Social Campesino. Es necesaria una interconsulta por cada especialidad.

Cuando los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino no cuenten con médico u odontólogo tratantes, el auxiliar de enfermería verificará el derecho, llenará la solicitud de interconsulta y la validará con su firma y el sello del dispensario. Si un dispensario rural del Seguro Social Campesino no cuenta con médico, odontólogo y auxiliar de enfermería, el personal de la unidad de atención en salud de la respectiva jefatura provincial, elaborará la solicitud de interconsulta y validará la solicitud

debidamente firmada y sellada. La unidad de mayor complejidad verificará en el sistema si el paciente asegurado tiene el derecho;

- b) **Exámenes complementarios.-** Cuando se trate de pacientes hospitalizados o en tratamiento ambulatorio a cargo de la red de prestadores del Seguro General de Salud Individual y Familiar, bastará con el pedido correspondiente. Cuando el pedido lo haga el médico o el odontólogo tratantes del Seguro Social Campesino, de conformidad con lo facultado al primer nivel de atención, deberá además exigirse la presentación del carné de afiliación y/o cédula de identidad o ciudadanía. No se atenderán pedidos firmados por auxiliares de enfermería del Seguro Social Campesino;
- c) **Hospitalización.-** Presentación del carné de afiliación al Seguro Social Campesino y/o cédula de identidad o ciudadanía; y, solicitud de transferencia en original y copia, firmada por el médico u odontólogo tratantes y con sello del dispensario rural. Esta transferencia tiene una validez de dos (2) meses para resolver el problema por el que fue transferido el paciente, debiendo renovarse a petición del especialista o del médico u odontólogo tratantes del Seguro Social Campesino y la misma es válida para las interconsultas en las unidades de la red de prestadores del SGSIF. Cuando la permanencia de un paciente dentro del hospital rebase los dos (2) meses, es necesario un nuevo requerimiento emitido por el médico u odontólogo del Seguro Social Campesino; y,
- d) **Emergencia.-** Los casos de emergencia serán atendidos con la presentación del carné y/o cédula de identidad o ciudadanía; y, solicitud de transferencia firmada por el médico u odontólogo tratantes o el auxiliar de enfermería del dispensario del Seguro Social Campesino. Cuando el paciente no pudiera presentar estos documentos, se proporcionará la atención necesaria, concediendo al paciente o a sus familiares, un plazo de setenta y dos horas (72) para presentar y legalizar sus documentos. En casos excepcionales podrá extenderse por cuarenta y ocho (48) horas adicionales.

La verificación del derecho del paciente será de responsabilidad del profesional que solicitó la interconsulta o transferencia, como profesionales médicos, odontólogos o de auxiliar de enfermería del Seguro Social Campesino, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Social y el presente reglamento.

**Art. 42.- PROCEDIMIENTO PARA LA COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD A LAS UNIDADES MÉDICAS DEL IESS Y A OTROS PRESTADORES.-** La compra de servicios de salud a las unidades médicas del IESS u otras prestadoras se hará mediante convenio de pago entre la Administradora del Seguro Social Campesino y la Administradora del Seguro General de Salud Individual y Familiar.

**Art. 43.- FINANCIAMIENTO DE ENFERMEDADES CATASTROFICAS.-** Las enfermedades catastróficas que requieran ser atendidas por unidades de mayor complejidad, serán asumidas con cargo al financiamiento del Estado, de conformidad a lo previsto por la Ley de Seguridad Social.

El Jefe de familia y más beneficiarios del Seguro Social Campesino, que adolezcan enfermedades catastróficas reconocidas por el Estado como problemas de Salud Pública, que requieran ser atendidos en servicios médico asistenciales de mayor complejidad, serán referidos desde los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino, para lo cual, el profesional tratante emitirá la respectiva interconsulta o transferencia a la unidad de mayor complejidad.

**Art. 44.- CONTROL DE PRESTACIONES DE SALUD.-** La unidad correspondiente del Seguro Social Campesino ejecutará los programas de control de la vigencia de derechos y de la calidad, oportunidad, eficiencia y equidad de las prestaciones de salud concedidas en los dispensarios rurales de dicho Seguro, así como del gasto realizado en cada caso, procesos que se ejecutarán periódicamente de conformidad a lo planificado y se informará los resultados a la Dirección del Seguro.

En caso de existir novedades o verificarse incumplimientos, la autoridad provincial o nacional del Seguro Social Campesino deberá disponer la aclaración de informes a fin de que se ejerza el control legal correspondiente. Sin embargo, de existir irregularidades, el Director del Seguro Social Campesino o Jefe provincial de dicho Seguro, iniciará las acciones administrativas o legales correspondientes, y, de ser el caso, remitirá la documentación para conocimiento de los órganos competentes, de conformidad con la ley.

## Parágrafo II

### PRESTACIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

**Art. 45.- DE LA JUBILACION POR VEJEZ.-** La pensión de jubilación por vejez se otorgará exclusivamente al Jefe de familia asegurado que cumpla con un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales y se encuentre entre los 65 y 70 años de edad. Por cada año de diferimiento de la jubilación después de los setenta (70) años de edad, se admitirá una rebaja de un (1) año de aportes, pero en ningún caso menos de cinco (5) años de aportes, según la siguiente escala:

- Con 71 años de edad y 9 años de aportes.
- Con 72 años de edad y 8 años de aportes.
- Con 73 años de edad y 7 años de aportes.
- Con 74 años de edad y 6 años de aportes.
- Con 75 años de edad en adelante con 5 años de aportes.

El goce de la pensión de jubilación por vejez se iniciará el primer día del mes siguiente en el que se registró la verificación y concesión del derecho.

**Art. 46.- DE LA JUBILACIÓN POR INVALIDEZ.-** La pensión de jubilación por invalidez se otorgará exclusivamente al Jefe de familia asegurado inválido en forma total y permanente.

Se considera inválido al Jefe de familia asegurado, que por enfermedad, alteración física o mental, se hallare en incapacidad permanente y total, para procurarse por medio de su trabajo, su subsistencia y la de su familia, y hubiere aportado un mínimo de sesenta (60) imposiciones mensuales dentro de este régimen, antes del inicio de la afección invalidante. La incapacidad será determinada por la Comisión de Valuación de Incapacidades, de acuerdo a las regulaciones establecidas.

Para efectos de este derecho deberá aplicarse lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Seguridad Social. El Jefe de familia asegurado, que se hubiere autoprovocado el estado de invalidez o que se invalidare como consecuencia de la comisión de un delito, no tendrá derecho a la pensión de invalidez.

El goce de la pensión de jubilación por invalidez se iniciará desde la fecha en que la comisión de valuación declaró la invalidez.

**Art. 47.- CUANTÍA DE LA PENSIÓN POR VEJEZ E INVALIDEZ.-** La cuantía de la pensión mensual de vejez e invalidez del Jefe de familia del Seguro Social Campesino, será igual al setenta y cinco por ciento (75%) de la base referencial de aportaciones y prestaciones equivalente al veintidós coma cinco por ciento (22,5%) del salario básico unificado mínimo del trabajador en general.

El derecho establecido para la pensión se pagará por doce mensualidades al año.

No se sumarán aportes al Seguro Social Campesino de periodos de aportación en regímenes diferentes a dicho Seguro, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Seguridad Social.

**Art. 48.- SUPERVIVENCIA.-** El Seguro Social Campesino deberá verificar la supervivencia de sus jubilados y beneficiarios de las prestaciones de viudez y orfandad, a través de los datos del Registro Civil, sin perjuicio de la constatación e informe del personal auxiliar de enfermería de los dispensarios rurales y/o de los investigadores sociales.

**Art. 49.- DE LA VIUDEZ.-** De conformidad con el artículo 133 de la Ley de Seguridad Social, al fallecimiento del Jefe de familia que tuviere al menos sesenta (60) imposiciones mensuales, gozarán de la prestación de viudez los siguiente derechohabientes:

- a) El/la cónyuge del asegurado o jubilado fallecido; y,
- b) La persona que sin hallarse actualmente casada hubiere convivido en unión libre, monogámica y bajo el mismo techo, con el o la causante, libre también de vínculo matrimonial, por más de dos (2) años inmediatamente anteriores a la muerte de éste. Si no se probare dos (2) años de vida marital, bastará la existencia de hijos comunes.

El goce de la pensión de viudez se otorgará desde la fecha de fallecimiento del Jefe de familia, una vez que los deudos presenten la documentación completa en el Seguro Social Campesino.

**Art. 50.- CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE VIUDEZ.-** La cuantía de la pensión mensual de viudez será equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la pensión de jubilación del Seguro Social Campesino, pagaderas en doce (12) mensualidades al año.

**Art. 51.- DE LA ORFANDAD.-** De conformidad con el artículo 133 de la Ley de Seguridad Social, el derechohabiente del Jefe de familia fallecido que tuviere al menos sesenta (60) impositivos mensuales y al menos tres (3) inmediatamente anteriores, gozarán de la prestación de orfandad, siempre que se encuentren protegidos por el Seguro Social Campesino, en los siguientes casos:

- a) Los hijos del Jefe de familia fallecido, los hijos adoptivos y los póstumos, hasta alcanzar los dieciocho (18) años de edad;
- b) Los hijos de cualquier edad incapacitados para el trabajo, solteros, viudos o divorciados y que hayan vivido a cargo del causante; y,
- c) A falta de viudo/a o conviviente y huérfanos con derecho, la prestación se concederá a los padres del causante, siempre y cuando se encuentren registrados y protegidos en el Seguro Social Campesino, y hubieren vivido a cargo del causante.

**Art. 52.- INICIO DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD.-** El goce de la pensión de orfandad se otorgará una vez que los deudos presenten la documentación completa ante el Seguro Social Campesino. Los derechohabientes gozarán de la prestación desde el día uno del mes siguiente a la fecha de fallecimiento del Jefe de familia.

**Art. 53.- CUANTÍA DE LA PENSIÓN DE ORFANDAD.-** La cuantía de la pensión mensual por orfandad será equivalente al veinte por ciento (20%) de la pensión de jubilación del Seguro Social Campesino, por cada derechohabiente, a pagarse en doce (12) mensualidades al año, debiendo procederse a la reducción proporcional de las diversas cuotas, si fuere necesario.

En ningún caso la pensión de orfandad del grupo familiar será superior al cien por ciento (100%) de la pensión de jubilación del causante.

**Art. 54.- FALTA DE DERECHO.-** No habrá derecho a pensión de viudez u orfandad, en los siguientes casos:

- a) Cuando el fallecimiento del Jefe de familia ocurriere antes de un (1) año de contraído el matrimonio, excepto cuando existieren hijos en común o se probare convivencia por más de dos (2) años inmediatamente anteriores al matrimonio;
- b) Si más de una persona acredita ante el IESS la condición de conviviente del causante;
- c) Cuando a la fecha de solicitar pensión de viudez, la viuda o viudo hubiere contraído matrimonio, se encontrare en unión libre o accediera a pensión de jubilación por vejez o invalidez;
- d) Cuando a la fecha de solicitar pensión de orfandad los hijos fueren mayores de dieciocho (18) años y no se encontraren incapacitados para el trabajo; y,

- e) Si el beneficiario hubiere sido condenado como autor, cómplice o encubridor de la muerte del causante o sus derechohabientes que pudieren haber tenido derecho preferente a la prestación.

**Art. 55.- DEL AUXILIO PARA FUNERALES.-** El auxilio para funerales se concederá al fallecimiento de cualquiera de los miembros del grupo familiar, protegidos por el Seguro Social Campesino, que será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario mínimo de aportación, de conformidad al artículo 134 literal c) de la Ley de Seguridad Social.

Podrá solicitar el auxilio para funerales: el Jefe del grupo familiar, su cónyuge o hijos, o a su falta un allegado.

El derecho al cobro por concepto de auxilio para funerales prescribe en un (1) año, desde la fecha de fallecimiento del causante.

**Art. 56.- PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES MONETARIAS EN EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO.-** Para el otorgamiento de las prestaciones económicas en este Seguro se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Presentación en el dispensario del Seguro Social Campesino de la solicitud de la prestación por el afiliado o beneficiarios, con los siguientes documentos:
  - Copia de la cédula de identidad y/o ciudadanía del afiliado o beneficiario y último certificado de votación.
  - Comprobante de pago a la organización a la que pertenece el grupo familiar.
  - Partida de defunción del integrante del grupo familiar registrado en el Seguro Social Campesino, para el caso de auxilio de funerales.
2. Levantamiento de un expediente, en el que conste el registro de la solicitud, verificación de documentos y cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de la prestación económica.
3. Confirmar los datos del Registro Civil del solicitante en historia laboral, de los aportes de la organización al Seguro Social Campesino, consulta de aseguramiento y del Sistema de Pensiones del Seguro General.
4. Elaboración del acuerdo de concesión o negación de la prestación, avalizado por la Subdirección o Departamento Provincial.
5. Informe favorable de la Comisión de Valuación de Incapacidades, cuando se trate de prestación por invalidez. En caso de negación, podrá presentarse recurso de apelación para ante la Comisión Nacional de Apelaciones, dentro del término de ocho (8) días desde su notificación, Comisión que resolverá el recurso en el plazo correspondiente y de acuerdo a lo establecido por la Ley de Seguridad Social. Dicha resolución causará ejecutoria en el ámbito administrativo.

6. Elaboración del boletín de pago, a cargo del área contable correspondiente.
7. Registro de las novedades en el sistema de administración de nóminas, para el pago de pensiones mensuales.
8. Remisión del archivo de la nómina y devolución del archivo de pagos efectuados o no efectuados, a las áreas correspondientes.
9. Actualización del registro de cambio de condición en el Sistema Historia Laboral, que realizará el Investigador Social a cargo.

**Art. 57.- CONTROL DE PRESTACIONES.-** La unidad del Seguro Social Campesino correspondiente ejecutará en forma permanente los programas de control de la vigencia de derechos y de la calidad, oportunidad, eficiencia y equidad de las prestaciones monetarias, cuyos resultados se remitirán a la Dirección del Seguro, para que se dispongan las acciones pertinentes.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA INSTALACIÓN DE DISPENSARIOS DE SALUD

**Art. 58.- REQUISITOS.-** Para la instalación de dispensarios en el Seguro Social Campesino se tendrá en cuenta la autorización previa de la Dirección General del IESS y se ejecutará la siguiente metodología:

- Se instalarán exclusivamente en el área rural, de acuerdo a lo establecido en la División Política y Administrativa de la República.
- Se instalarán preferentemente en localidades que permitan la accesibilidad en los aspectos geográficos, sociales y la concentración de al menos mil personas.
- Se instalarán tomando como referencia al menos ocho (8) kilómetros de distancia con cualquier otra unidad de salud pública o del Seguro Social Campesino. Por excepción se podrá instalar un Dispensario en una distancia inferior, tomando en cuenta la densidad poblacional y previo informe técnico que sustente el pedido.
- Se verificará que su instalación conste en la programación anual y cuente con la asignación presupuestaria pertinente.

**Art. 59.- RESPONSABLES.-** Serán responsables de la instalación y organización de los dispensarios rurales del Seguro Social Campesino:

**De la ejecución.-** Los investigadores sociales de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto, quienes propenderán a la participación comunitaria de conformidad a sus características locales con enfoque etnogeográfico de la población.

**De la supervisión.-** El Jefe del Departamento Provincial a la que pertenece el proyecto.

**Del control y evaluación.-** Las áreas encargadas de los procesos de aseguramiento y control de prestaciones y de contabilidad y control presupuestario del Seguro Social Campesino.

#### CAPÍTULO V

##### DE LA INCORPORACIÓN Y CONTROL CONTRIBUTIVO DE ORGANIZACIONES AL SEGURO SOCIAL CAMPESINO

###### Parágrafo I

##### DE LA INCORPORACION DE ORGANIZACIONES

**Art. 60.- REQUISITOS.-** Se incorporarán organizaciones campesinas en el área rural y de los pescadores artesanales, de acuerdo a los siguientes requisitos:

- a) Que estén ubicadas en las áreas rurales y activas;
- b) Que tengan el carácter de general, permanente y abierto; y que su objetivo sea el desarrollo integral de la comunidad;
- c) Que la mayoría de sus miembros expresen la voluntad de asegurarse;
- d) Que por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las familias susceptibles de ser aseguradas se inscriban; y, que el número de familias no sea inferior a veinticinco (25);
- e) Que su diagnóstico comunitario sea aprobado por el área de aseguramiento y control de prestaciones del Seguro Social Campesino; y,
- f) Que su incorporación sea autorizada por la Dirección del Seguro Social Campesino.

**Art. 61.- RESPONSABLES.-** Son responsables de la aplicación del procedimiento, las siguientes áreas:

**De la ejecución:** Los investigadores sociales de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto, quienes propenderán a la participación comunitaria de conformidad a sus características locales con enfoque etnogeográfico de la población.

**De la supervisión:** El Jefe Provincial de la jurisdicción a la que pertenece el proyecto.

**Del control y evaluación:** El área de Control de Aseguramiento y Control de Prestaciones del Seguro Social Campesino.

###### Parágrafo II

##### DEL CONTROL CONTRIBUTIVO

**Art. 62.- CONTROL CONTRIBUTIVO.-** El Seguro Social Campesino a través de las dependencias correspondientes, ejecutará procesos de control contributivo a las organizaciones registradas en este seguro.

El Tesorero de la organización que se encuentra activa en el Seguro Social Campesino o de pescadores artesanales, cancelará los aportes de todos jefes cotizantes de esa organización, hasta el día quince (15) del mes siguiente al que correspondan, de acuerdo a la planilla y comprobante de pago generado por el Sistema Historia Laboral del Seguro Social Campesino. Luego del vencimiento de la fecha máxima de pago el Sistema generará los respectivos intereses y más recargos de ley en los comprobantes de pago.

Sin embargo de lo establecido en el inciso anterior, el Tesorero de la organización podrá recaudar en forma anticipada los aportes mensuales de los jefes cotizantes, depositar en una cuenta bancaria y solicitar al IESS el débito automático de dichos aportes, de acuerdo a las planillas generadas por el Sistema. En esos casos, los valores descontados se aplicarán al mes que correspondan para el registro individual de aportes en Historia Laboral, manteniéndose en depósito la diferencia y registrando su rendimiento en favor de la organización.

Los aportes recaudados a nivel nacional en el IESS a favor del Seguro Social Campesino, serán depositados por la Tesorería del Instituto en las cuentas de dicho Seguro. Para el efecto se aplicarán los mecanismos contables y de control que correspondan, bajo la responsabilidad de los funcionarios del Seguro Social Campesino.

El Jefe provincial del Seguro Social Campesino de cada jurisdicción, designará al responsable de control y consolidación de valores recaudados y no recaudados, a través de la opción recaudación y reportes del Seguro Social Campesino instalada en el sistema informático, a fin de tomar las acciones respectivas e informar al Director del Seguro, estableciendo en el sistema esas novedades. De existir irregularidades se iniciarán las acciones legales que correspondan.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** La Dirección del Seguro Social Campesino supervisará mensualmente los pagos que por contribuciones obligatorias a favor de dicho Seguro le corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 307 de la Ley de Seguridad Social e informará trimestralmente sobre los pagos y novedades, así como las acciones para su recaudación.

**SEGUNDA.-** El Seguro Social Campesino concederá prestaciones de salud y monetarias a sus asegurados, siempre que se hallen presupuestariamente previstas. Para el efecto la Dirección de dicho Seguro incluirá en el ejercicio económico de cada año las proyecciones de gasto, a fin de que se establezcan las correspondientes partidas en el presupuesto.

**TERCERA.-** La Dirección del Seguro Social Campesino presentará al Consejo Directivo, a través de la Dirección General, un informe semestral sobre los gastos ejecutados, calidad, oportunidad, y cuadro de beneficiarios de las prestaciones de salud concedidas a sus asegurados.

**CUARTA.-** Para el otorgamiento de nuevas prestaciones o de la ampliación de cobertura poblacional, se requerirán los correspondientes estudios actuariales con análisis de la

densidad demográfica. Esas prestaciones deberán estar sustentadas y establecidas en el presupuesto anual.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Director del Seguro Social Campesino presentará a la Dirección General en coordinación con la Comisión Jurídica, un proyecto de reestructura orgánica de dicho Seguro, en donde se hagan constar las áreas de control de las prestaciones y de control contributivo de los aportes pagados por las familias campesinas y del Seguro Social Campesino.

**SEGUNDA.-** Para la cuantía del pago por aportes de las familias afiliadas al Seguro Social Campesino, se continuará aplicando la metodología establecida en la Resolución C.D.192 de 4 de diciembre del 2007 o, aquella metodología que a futuro se estableciere, previo estudios actuariales.

La Dirección Actuarial en coordinación con la Dirección del Seguro Social Campesino presentará a la Dirección General, en un plazo no mayor a seis (6) meses, el estudio socioeconómico de sustentabilidad de las prestaciones que se otorgaren a la fecha en el Seguro Social Campesino.

**TERCERA.-** El Director General dispondrá a la Dirección de Desarrollo Institucional que en coordinación con la Dirección del Seguro Social Campesino, dentro del plazo de noventa (90) días desde la expedición del presente reglamento, se establezcan los programas y aplicativos necesarios para la inserción en Historia Laboral de todos los afiliados al Seguro Social Campesino a nivel nacional, así como para la aplicación del presente reglamento.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Derógase el REGLAMENTO PARA EL ASEGURAMIENTO Y ENTREGA DE PRESTACIONES EN EL SEGURO SOCIAL CAMPESINO contenido en la Resolución No. C.D.124 expedida el 29 de agosto del 2006 y sus reformas contenidas en la Resolución No. C.D. 197 expedida el 22 de enero del 2008.

**SEGUNDA.-** De la aplicación de esta resolución encárgase al Director General del IESS y al Director del Seguro Social Campesino.

**TERCERA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2010.

f.) Ramiro González Jaramillo, Presidente Consejo Directivo

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Miembro Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Idrovo Espinoza, Miembro Consejo Directivo.

f.) Econ. Fernando Guijarro Cabezas, Director General IESS.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 21 de junio y el 3 de agosto del 2010.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Dr. M.S.c. Patricio Arias Lara, Prosecretario Consejo Directivo.- 31 de agosto del 2010.

**RAZON:** La Compulsa que antecede es fiel copia del original.- Certifico.- f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

---

**CORTE CONSTITUCIONAL**  
**para el Periodo de Transición**

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0054-09-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 08h32 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0054-09-IN**, Acción de Inconstitucionalidad por el fondo y por la forma presentada en contra de la Resolución No. JB-2009-1303 emitida por la Junta Bancaria el día 14 de mayo de 2009, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009.

**LEGITIMADO ACTIVO:** CÉSAR ROBALINO GONZAGA, por los derechos que representa en calidad de Presidente Ejecutivo de la Asociación de Bancos Privados del Ecuador ADPE.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 211.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Superintendente de Bancos y Seguros y Presidenta de la Junta Bancaria; Señores Miembros de la Junta Bancaria de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 3.1; 11.3.5.7 inciso 2; 75; 76.7 k); 103.4; 104 inciso final; 106.2; 120.5.6; 132; 134.3; 137; 138; 139; 147.12.14; 167; 168.3; 132.1; 133.2; 213; 226; 308; 309; 417; 424 inciso 2; 438.2; 441; y, 443 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “la inconstitucionalidad por el fondo y por la forma de la Resolución No. JB-2009-1303 adoptada por la Junta Bancaria el 14 de mayo de 2009, que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 3 de septiembre del 2010.- Las 09h18.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0061-09-IN**  
**(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 08h35 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0061-09-IN**, Demanda de Inconstitucionalidad presentada en contra de a) Art. 54 del Código Tributario, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 de 14 de junio de 2005; b) Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica Reformatoria e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008; y, c) Resolución No. NAC-DGER2008-1107, expedida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 25 de agosto de 2008.

**LEGITIMADO ACTIVO:** LUIS JAVIER BUSTOS AGUILAR

**CASILLA JUDICIAL:** No. 031 (Quito).

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional; Director General del Servicio de Rentas Internas; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 256 y 300 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “la inconstitucionalidad de las siguientes normas: Artículo 54 del Código Tributario, expedido por el H. Congreso Nacional, Comisión de Legislación y Codificación y sancionado por el Presidente de la República Dr. Alfredo Palacio González, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 38 del Martes 14 de junio de 2005. La Disposición Transitoria Única de la Ley Orgánica Reformativa e Interpretativa a la Ley de Régimen Tributario Interno, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente y sancionada por el Presidente de la República Econ. Rafael Correa publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 392 del 30 de julio de 2008. Resolución No. NAC-DGER2008-1107, expedida por el Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 25 de agosto de 2008”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 3 de septiembre del 2010.- Las 09h38.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General, Secretario General .

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0062-09-IN  
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 09h16 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0062-09-IN,** Acción de Inconstitucionalidad por el fondo y la forma de los Arts. 3 literal d), 6, 16, 20, 26, 28, 32, 33, 34, 35, Disposiciones Transitorias Primera y Segunda y la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 5 de mayo del 2009.

**LEGITIMADO ACTIVO:** IVONNE RAMOS, en calidad de representante legal de la organización Acción Ecológica y procuradora común de CRUZ ALCIVAR, DINA REYES MARQUEZ, GALINDO DE LA CRUZ MACIAS, IRMA DOMINGUEZ MERO, JANETH MALLA, JIMMY PEREZ BRAVO, JUAN RIVADENEIRA, LUIS CHIMBA, LUIS YUMBAY, MIGUEL VALLEJO MONTERO, MODESTO SEGURA QUINTERO, NARCISA PISCO, NOVER PEREA SOLORZANO, RODRIGO CASTILLO FREIRE, ROMULO QUIMIS PINCAY, SERAPIO LAJE Y WILSON GONZALEZ.

**DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:** Alejandro de Valdez N 24-33 y Av. La Gasca.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 84; 118; 120.6; 133; 137; 138; 147.13; 226 y, 425 (inconstitucionalidad por la forma) y Artículos 3.5; 11.2; 15; 57.8; 61.2.7; 65; 73; 96; 156; 281.1; 304.4.6; 335; 336; 341; 395.1; 401; 406 y 413 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 5 de mayo del 2009. Como medida cautelar, entretanto esta Corte resuelve la constitucionalidad de la Ley impugnada, ordenar a las autoridades competentes la suspensión o abstinencia en la realización de las actividades derivadas de la aplicación de esta Ley que comprometen derechos fundamentales de los ciudadanos y que se concretan, a saber, en a) el apoyo gubernamental en el establecimiento de monocultivos destinados a la producción de agrocombustibles; b) la regularización de tierras ilegalmente ocupadas y explotadas por personas naturales o jurídicas camaroneras o acuícolas; c) la entrega de subsidios agroalimentarios a grandes productores; d) la importación de semillas de origen transgénico y todas aquellas que la Honorable Corte considere pertinentes”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 3 de septiembre del 2010.- Las 09h00.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**SALA DE ADMISIÓN**

**RESUMEN CAUSA No. 0070-09-IN  
(Admitida a trámite)**

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 17h00 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0070-09-IN,** Acción de Inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria Octava agregada al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno,

expedido por el Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado y publicada en el Registro Oficial No. 554 de 23 de marzo del 2009, que dice: *"Octava.- Para efectos de la aplicación de lo expresado en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Régimen Tributario Interno, no se considerarán domiciliadas en paraísos fiscales a las instituciones financieras del exterior que sean filiales o subsidiarias de instituciones financieras ecuatorianas, y que cuenten con la debida autorización o licencia general para operar otorgada por las autoridades del país donde estén domiciliadas y operen, aunque este haya sido catalogado como paraíso fiscal"*.

**LEGITIMADO ACTIVO:** LUIS JAVIER BUSTOS AGUILAR.

**CASILLA JUDICIAL:** No. 4993 (QUITO).

**CORREO ELECTRÓNICO:** [ljbustos@hotmail.com](mailto:ljbustos@hotmail.com)

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 300 y 301 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare "la inconstitucionalidad y por tanto se elimine por ser repudiable al ordenamiento jurídico, la Disposición Transitoria Octava agregada al Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno, expedido por el Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado y publicado en el Registro Oficial No. 554, de 23 de marzo del 2009, ya que viola los principios constitucionales de legalidad y reserva de ley, generalidad y equidad que son principios de ordenación en materia tributaria".

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 3 de septiembre del 2010.- Las 09h25.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

**CAUSA No. 0073-09-IN,** Acción de Inconstitucionalidad por el fondo de la Tercera Disposición General de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 5 de octubre de 2009, con excepción de la parte inicial de la misma disposición que dice: "El Banco Central del Ecuador no concederá a sus actuales y a sus futuros servidores, bajo ninguna circunstancia, beneficios de jubilación, orfandad, montepío, préstamos y demás beneficios cuya prestación corresponde exclusivamente al Seguro Social".

**LEGITIMADO ACTIVO:** JOSE ROBERTO RENE AVILA ASTUDILLO.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 474.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente Constitucional de la República, Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 3.1; 11.3.4.8; 34; 66.2; 82; y, 326.2 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare "la inconstitucionalidad por el fondo de la tercera disposición general de la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 40, de 5 de octubre de 2009, con excepción de su parte inicial, esto es, el texto que dice: *"El Banco Central del Ecuador no concederá a sus actuales y a sus futuros servidores, bajo ninguna circunstancia, beneficios de jubilación, orfandad, montepío, préstamos y demás beneficios cuya prestación corresponde exclusivamente al Seguro Social"*.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 3 de septiembre del 2010.- Las 09h23.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

#### SALA DE ADMISIÓN

##### RESUMEN CAUSA No. 0073-09-IN (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 24 de Agosto de 2010 a las 17h08 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

---

#### SALA DE ADMISIÓN

##### RESUMEN CAUSA No. 0032-10-IN (Admitida a trámite)

De acuerdo con lo ordenado por la Sala de Admisión mediante Auto de fecha 16 de Agosto de 2010 a las 16h16 y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, numeral 2, literal e), de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009, se pone en conocimiento del público lo siguiente:

**CAUSA No. 0032-10-IN,** Demanda de Inconstitucionalidad por el fondo del Mandato Constituyente No. 13, adoptado por la Asamblea Nacional Constituyente el 9 de julio de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009 (que ratifica la plena validez de la Resolución AGD-UIOGG22008-12 del 8 de julio de 2008, en la que se ordena la incautación de los bienes de los ex accionistas y ex administradores de Filanbanco S. A.).

**LEGITIMADO ACTIVO:** AB. XAVIER CASTRO MUÑOZ, procurador judicial de Roberto Isaías Dassum.

**CASILLA CONSTITUCIONAL:** No. 939.

**LEGITIMADOS PASIVOS:** Presidente de la Asamblea Nacional; y, Procurador General del Estado.

**NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS:**

Artículos 75; 173; 321; 11.1.2.4 y 9; 76.2; 76.k y 424 de la Constitución de la República.

**PRETENSIÓN JURÍDICA:**

Que se declare “la inconstitucionalidad por el fondo del Mandato Constituyente No. 13 adoptado por el Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente el 9 de julio de 2008”.

De conformidad con lo dispuesto por la Sala de Admisión, publíquese este resumen de la demanda en el Registro Oficial y en el Portal Electrónico de la Corte Constitucional.

**LO CERTIFICO.-** Quito, D. M., 3 de septiembre del 2010.- Las 09h12.

f.) Dr. Arturo Larrea Jijón, Secretario General.

---

**GOBIERNO MUNICIPAL DE  
MONTUFAR**

**Considerando:**

Que, la disposición del Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República, confiere a las municipalidades autonomía en su gestión;

Que, el Art. 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece como una de las funciones primordiales de la Municipalidad, la dotación de los sistemas de agua potable y alcantarillado en su jurisdicción;

Que, el Art. 63, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal concede facultades legislativas al Gobierno Municipal para normar sus actividades mediante ordenanza;

Que, es obligación de la Municipalidad procurar el mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad

a través de la dotación eficiente de los servicios de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario contar con los recursos suficientes y oportunos para administrar, operar, mantener y cubrir los costos financieros de agua potable y alcantarillado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Expide:**

La Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Gabriel.

**Art. 1.- OBJETO DEL TRIBUTO.-** Se declara de uso público el agua potable y alcantarillado facultándose su aprovechamiento con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza y sus reglamentos y en conformidad con lo dispuesto en el Art. 380, en concordancia con los Arts. 390 y 393 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establécese la tasa por la prestación de estos servicios en la ciudad de San Gabriel.

**Art. 2.- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de las tarifas, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, las sociedades de hecho y en general quienes sean titulares de las instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 391 y 394 de la Ley de Régimen Municipal; y, aquellos que transportan el líquido vital.- Los dueños de la casa o predio son los responsables ante la Municipalidad del pago por el consumo de agua potable que señale el medidor, sólo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con la autorización expresa del propietario, para lo cual se suscribirá el respectivo contrato.

**Art. 3.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de esta obligación es la Municipalidad, de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal y Código Tributario; y, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se determinaren por la Dirección Financiera Municipal, así como los intereses, calculados en la forma que establece la ley, y las multas y recargos tributarios a que hubiere lugar.

**Art. 4.- HECHO GENERADOR.-** Se considera por la utilización y consumo de agua potable y desalojo de las aguas servidas.

**Art. 5.- DETERMINACION DE LA TARIFA.-** En concordancia con el Art. 390 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Municipalidad del Cantón Montúfar fija como base para el cálculo de la tarifa, el costo del metro cúbico de producción, que es el resultado de la relación matemática: sumatoria total de los costos de administración, operación, mantenimiento y costos financieros, dividido para el número de metros cúbicos producidos por las plantas de tratamiento, valor que se considerará como el precio a facturar (tarifa promedio) por cada metro cúbico consumido por el usuario en cada rango de la categoría correspondiente.

**Art. 6.- BASE IMPONIBLE.-** Para efectos de aplicación de la tarifa de agua potable, se establecen las siguientes categorías: residencial, productiva o comercial, oficial o

pública y de la tercera edad, éstas se encuentran reguladas por una base en el rango inicial (0 a 20 m3) de cada categoría y por el factor de ajuste al metro cúbico excedente en los subsiguientes rangos de cada categoría, de acuerdo a lo siguiente:

Rango de consumo (m3/mes)	Factor de ajuste al m3 promedio	Operación matemática
0-20	Base	Base=20 m3 x coeficiente A
21-40	Factor 1	
41-80	Factor 2	
81 0 más	Factor 3	

El coeficiente A para el cálculo de la base así como los factores 1, 2 y 3 para cada categoría se determinarán realizando un estudio tarifario que considere principalmente el número de usuarios, metros cúbicos facturados en cada categoría y rango y los egresos anuales totales de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado.

- a) Categoría Residencial.- Se consideran todos los clientes que utilicen los servicios en la atención de necesidades vitales, corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda;
- b) Categoría Productiva o Comercial.- Se considera a propiedades o locales que estén destinados a fines comerciales o de lucro, tales como restaurantes, hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, ladrilleras, fábricas de bloques y tubos, lecherías, queserías, lavaderos de vehículos, residenciales, hoteles y otros servicios afines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas, almacenes, panaderías, cafeterías y bares que se surten de conexiones de servicio de una casa de vivienda.

- c) Categoría Oficial o Pública.- Se consideran las instituciones públicas en general, establecimientos educacionales gratuitos, cuarteles o similares, así como también las instituciones de asistencia social sin finalidad de lucro, pagarán el 50% de los rangos establecidos en la categoría residencial, según el Art. 391 inciso segundo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- d) Categoría de la tercera edad.- En concordancia con la Ley Reformatoria del Anciano en su Art. 1 del Registro Oficial No. 231 del viernes 12 de diciembre del 2003 se consideran a todos los clientes que presenten la cédula de ciudadanía o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuyos datos serán verificados y por lo tanto tendrán una exoneración del 50% del consumo de agua potable de un medidor hasta los 20 m3, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales y todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal; y,
- e) La tarifa de alcantarillado se establecerá aplicando un porcentaje del valor facturado por consumo de agua

potable y que permita recuperar todo el egreso anual de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado;

**Art. 7.- CAMBIO DE LAS BASES Y FACTORES.-** En caso de darse variaciones significativas en los costos de administración, operación y mantenimiento, se procederá al nuevo cálculo a fin de evitar subsidios al servicio.

**Art. 8.- CUANTÍA DEL TRIBUTO.-** Es el valor que resultare de la multiplicación del número de m3 consumidos por cada usuario por el valor diferenciado de la tarifa, en concordancia con la categorización y rango de consumo, establecidos en la presente ordenanza.

**Art. 9.- RECAUDACIÓN.-** La recaudación y contabilización estará a cargo de la ventanilla de la Dirección.- Estos recursos servirán exclusivamente para el mantenimiento, operación, administración, financiamiento de nuevos proyectos, etc así como también para la recuperación de las fuentes de agua invirtiendo para este fin el 5% como máximo del valor total de la recaudación anual de agua potable y alcantarillado en beneficio de la ciudad de San Gabriel.

**Art. 10.- PAGO.-** Se hará por mensualidades vencidas, previa la medición pertinente que será realizada dentro de los quince primeros días de cada mes.

**Art. 11.- MORA EN EL PAGO.-** El vencimiento por más de tres meses de las obligaciones por la utilización de los servicios de agua potable y alcantarillado, será motivo suficiente para que la Tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio y cobro de los intereses por mora de acuerdo al Código Tributario y el reglamento respectivo.

**Art. 12.- INSTALACIÓN.-** Los derechos de instalación, reparación, desconexión y otros servicios conexos se establecerán en el Reglamento que regula la operación y funcionamiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado y se pagarán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según las tasas establecidas para el efecto.

Los abonados no podrán transferir sus derechos de uso sobre las instalaciones domiciliarias, lo podrán hacer solo en el caso de enajenación del inmueble para cuyo trámite previamente se deberá cancelar todos los valores adeudados en la forma en que acuerden las partes interesadas.

**Art. 13.- ADMINISTRACIÓN.-** La administración, mantenimiento, operación y ampliación de los sistemas, estará a cargo de la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de conformidad con las normas y reglamentos que se emitieren para el efecto.

**Art. 14.- SANCIONES.-** La inobservancia e incumplimiento de la presente ordenanza y sus reglamentos serán sancionados de acuerdo a la gravedad del caso y reincidencia, tal como se lo establece en el Reglamento sobre la operación de los sistemas de agua potable y alcantarillado.

**Art. 15.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación en el Concejo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Art. 16.-** Para el caso de los clientes del servicio de agua potable que se encuentren instalados en forma directa, la Dirección de Agua Potable y Alcantarillado les notificará la obligación de instalar los medidores correspondientes en un plazo máximo de quince días y para el alcantarillado en un plazo máximo de un mes, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 12 de esta ordenanza.

**Art. 17.-** Quedan derogadas las ordenanzas y reglamentos expedidos con anterioridad y que se opongan a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Montúfar, a los siete días del mes de mayo del año dos mil diez.

f.) Tng. Mauricio Bastidas, Vicealcalde del GMM.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General.

**RAZON.** Para los fines legales consiguientes me permito certificar que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal de Montúfar en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 22 y 29 de abril del año 2010.- Certifico.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General del Gobierno Municipal de Montúfar.

Para los fines legales consiguientes y para dar cumplimiento a lo estipulado en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el día de hoy viernes 7 de mayo nos permitimos remitir al Sr. Alcalde del Gobierno Municipal de Montúfar cuatro ejemplares de la Ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Gabriel.

f.) Tng. Mauricio Bastidas, Vicealcalde del GMM.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN MONTUFAR.-** San Gabriel, 7 de mayo del 2010, a las 16h00.

**VISTOS.-** Por cuanto la ordenanza que regula la determinación, recaudación y administración de la tarifa por el servicio de agua potable y alcantarillado de la ciudad de San Gabriel, se ha observado el trámite legal, sanciono la misma para los efectos legales pertinentes.- Ejecútese y promúlguese.

f.) Dr. Juan Acosta P., Alcalde del Gobierno Municipal de Montúfar.

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Dr. Juan Acosta P., Alcalde del Gobierno Municipal de Montúfar, el día y hora señalados.

f.) Sr. Rubén Castillo, Secretario General del Gobierno Municipal de Montúfar.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PATATE**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador Art. 225 numeral 2 y en el Capítulo Tercero, Art. 253 determina, expresamente, a los concejos cantonales como gobiernos autónomos descentralizados y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1, 2 16 y 17 conceden la autonomía de las municipalidades;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 11 y 14, numeral 1, señalan los fines y funciones esenciales de la Municipalidad para satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad y la dotación de los sistemas de agua potable y alcantarillado; concomitantemente, en el Art. 63, numerales 1 y 16, otorga al Concejo la facultad legislativa cantonal para dictar, a través de ordenanzas, la determinación de políticas municipales y la fijación de tarifas en la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado en concordancia con los Arts. 390 y 391 ibídem;

Que el Art. 123 inciso segundo de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que los actos decisivos de carácter general que tengan fuerza obligatoria en todo el Municipio se denominan ordenanzas y los que versen sobre asuntos de interés particular o especial, acuerdos o resoluciones;

Que el Art. 380 en su numeral d), de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, dispone que podrán cobrarse tasas sobre los siguientes servicios: "Agua Potable";

Que los tributos constituyen, para los entes seccionales autónomos, fuentes para la obtención de recursos presupuestarios que permitan desarrollar las actividades a los cuales están obligados por disposición legal; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales invocadas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

LA SIGUIENTE ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA PROVISIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTÓN PATATE.

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

**Art. 1.- Ámbito de la ordenanza.-** Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate y sus normas se aplicarán en las diversas modalidades dentro de las relaciones entre el Gobierno Municipal y sus administrados en estricta sujeción a las disposiciones de la presente ordenanza.

**Art. 2.- Objeto.-** Normar la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate.

**Art. 3.- Objetivos y finalidades:**

- a. Garantizar la prestación de los servicios de acuerdo a condiciones de calidad, cantidad, continuidad, cobertura, razonabilidad tarifaria, sostenibilidad complementariedad a fin de promover la mejora y expansión en base de micro y macro medición, tanto en el servicio de agua potable como el de alcantarillado dentro de sus acciones correspondientes;
- b. Incentivar y proteger los recursos hídricos para el abastecimiento de agua potable en las fuentes y evitar la contaminación en los cuerpos receptores a través del establecimiento de mecanismos de control y regulación que garanticen la correcta administración de los servicios de agua potable y alcantarillado;
- c. Estimular el uso racional del agua, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente en concordancia con el Sistema Nacional de Salud y el Texto Unificado de Legislación Ambiental; y,
- d. Fomentar el ahorro y cuidado del agua a través de eventos de educación como mecanismo de prevención.

**Art. 4.- Principio declarativo:**

- a. Se declara de uso público la distribución de agua potable y alcantarillado del cantón Patate, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas en forma general; y,
- b. El Gobierno Municipal de Patate, a través del Departamento de Obras Públicas, Sección Agua Potable, serán los encargados de suministrar y administrar respectivamente el servicio de agua potable de acuerdo a la Norma INEN 1108:2006. y, en forma complementaria, el servicio de alcantarillado.

**Art. 5.- Fases de los servicios.**

El servicio de agua potable comprende las fases de producción y comercialización.

La fase de producción tiene los siguientes componentes: Captación, conducción, tratamiento, almacenamiento y distribución a los clientes.

La comercialización comprende: La actualización de los catastros de clientes, la medición, emisión y recaudación.

El servicio de alcantarillado comprende: La Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y excretas.

**CAPÍTULO II****Del Procedimiento para acceder a los servicios.**

**Art. 6.-** La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable y/o alcantarillado para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes, debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

Para personas naturales

- Copia de la escritura o Certificado del Registrador de la Propiedad.
- Copias de la cédula de ciudadanía o documento de identidad y certificado de votación.
- Certificado de no adeudar al Municipio.
- Solicitud escrita en formulario valorado correspondiente.
- Copia del permiso de construcción en caso de obra nueva.
- Para acometidas o medidores adicionales, se deberá cumplir el mismo trámite establecido para acometidas nuevas.

Para personas jurídicas, además de lo solicitado anteriormente:

- Copia del RUC.
- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación, del representante o representantes legales.
- Copia del nombramiento del representante legal.

**Art. 7.-** Recibida la solicitud, la Sección Agua Potable y Alcantarillado realizará la inspección respectiva para su aprobación en un tiempo máximo de ocho días. El Gobierno Municipal se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo o cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio.

**Art. 8.-** Autorizado e instalado el servicio correspondiente, el interesado se somete a las disposiciones constantes en la presente ordenanza e inmediatamente el Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado incorporará los datos de identificación del nuevo usuario en el Catastro de Agua Potable y Alcantarillado según el caso.

**CAPÍTULO III****De las instalaciones y acometidas****Del Agua Potable.**

**Art. 9.-** Las instalaciones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas por el personal de la Sección Agua Potable y Alcantarillado, los trabajos de excavación serán de responsabilidad del usuario desde la red matriz hasta el medidor o caja de revisión según el caso. El material a emplearse será proporcionado por la Municipalidad y de acuerdo a lo que señale la Sección Agua Potable y Alcantarillado en el informe de aprobación. En el interior de los domicilios los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas de salud en vigencia y a los planos aprobados.

**Art. 10.-** Los gastos de apertura y reparación de calles, aceras y otros espacios públicos ocasionados para la

instalación estarán a cargo de la Municipalidad y serán planillados al usuario solicitante, así como los gastos por ocupación de mano de obra, materiales empleados etc., tanto de agua potable como de alcantarillado. Cuando el inmueble del nuevo abonado tenga un frente hacia dos o más calles, la Sección Agua Potable y Alcantarillado determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación.

**Art. 11.-** La instalación de tuberías para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizarán de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, guardando una distancia mínima de 0.50 m sin embargo cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la Sección Agua Potable y Alcantarillado. En caso de infracción, la sección correspondiente podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que se cumpla lo ordenado.

**Art. 12.-** Cuando se trate de pasos de servidumbre tanto de agua potable como de alcantarillado, estos deberán ser autorizados por la Sección Agua Potable y Alcantarillado, previa inspección e informe favorable, en apego a las normas urbanísticas vigentes; en todo caso se aplicarán las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones del Código Civil en materia de servidumbres como norma supletoria.

**Art. 13.-** Cuando se produzcan desperfectos en las instalaciones domiciliarias desde las redes del sistema de agua o alcantarillado hasta el predio, el propietario está obligado a comunicar inmediatamente a la Sección Agua Potable y Alcantarillado para la reparación respectiva, en cuyo caso se procederá al corte del servicio hasta cuando fueren corregidos.

**Art. 14.-** Exclusivamente la Sección Agua Potable y Alcantarillado, efectuará las instalaciones necesarias desde la tubería matriz, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el Reglamento. En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades.

**Art. 15.-** De ser necesario prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano aceptado, para el servicio de uno o más usuarios, la Sección Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, sometiéndose al pago de contribución especial de mejoras.

**Art. 16.-** El Gobierno Municipal a través de su Departamento Técnico aprobará los estudios, ampliaciones, instalaciones y obras de agua potable y/o alcantarillado en general, en las nuevas urbanizaciones que fueren construidas por personas naturales y/o jurídicas que estén localizadas en su jurisdicción.

El Gobierno Municipal realizará el suministro de agua potable y la prestación de servicios de alcantarillado a dichas urbanizaciones una vez que se hayan comprobado que se han construido de acuerdo con los planos aprobados por el Municipio. Los interesados en estas obras pagarán los valores que establezca la institución por revisión y aprobación de planos.

**Art. 17.-** La aprobación de proyectos de agua potable y alcantarillado de urbanizaciones, serán realizados por la Sección Agua Potable y Alcantarillado cuyos presupuestos serán verificados por la misma sección.

**Art. 18.-** Queda terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o servicio de alcantarillado con terceros.

**Art. 19.-** Cuando existan instalaciones de agua potable debidamente legalizadas, que a causa de situaciones de emergencia, se suspenda el servicio de agua potable, la Municipalidad de Patate, proporcionará el servicio gratuito mediante tanqueros para las categorías doméstica, comercial y oficial.

**Art. 20.-** La Sección Agua Potable autorizará provisionalmente la acometida domiciliaria hasta por un tiempo de tres meses con un consumo de acuerdo a la tabla del artículo 37; previa la presentación de los requisitos detallados en el artículo 6 de esta ordenanza.

#### **De los medidores.**

**Art. 21.-** El uso del medidor es obligatorio en toda clase de servicio y su instalación la realizará exclusivamente el personal de la Sección Agua Potable, conforme a las normas establecidas para el efecto. La Municipalidad se reserva el derecho de proveer del medidor al abonado el mismo que tendrá una garantía de un año siempre y cuando no haya sido manipulado; el pago se lo podrá realizar al contado o bajo la modalidad de crédito de hasta tres meses.

**Art. 22.-** Todo medidor de agua potable llevará un sello de seguridad que ningún usuario podrá abrir o cambiar, el que será revisado periódicamente por el personal de la Sección Agua potable y Alcantarillado. Si el usuario observare algún mal funcionamiento del medidor deberá solicitar a la sección correspondiente la revisión o corrección de los defectos presentados. El valor de estos gastos será imputable al contribuyente y se recaudará a través de las planillas por prestación de servicios.

**Art. 23.-** Los medidores de agua potable se instalarán en la parte exterior del predio con una caja de protección, cuyas características serán determinadas por el correspondiente departamento técnico, con la finalidad de que el proceso de registro de lecturas sea accesible.

Para edificaciones de uso múltiple, se atenderán con acometidas y medidores independientes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Alcantarillado.**

**Art. 24.-** El servicio de alcantarillado deberá observar las siguientes especificaciones y características técnicas:

1. Todo inmueble ubicado dentro del área de influencia de los servicios hidro sanitario, deberá contar con la instalación domiciliaria de alcantarillado, la que será autorizada previo informe de factibilidad de la Sección Agua Potable y ejecutada por la misma. La acometida domiciliaria de alcantarillado proporcionada por la Municipalidad de Patate beneficiará exclusivamente al inmueble para el que se solicitó el servicio.

2. El diámetro mínimo de tubería para acometidas de alcantarillado será de 110 mm en material de pvc y 150 mm en hormigón simple, datos técnicos que constarán en el documento de aprobación.
3. Cuando la descarga de alcantarillado del predio se encuentre ubicada por debajo del nivel de la red pública, el usuario estará en la obligación de asegurar dicha descarga a la red de la Municipalidad de Patate, en todo caso se someterán a las especificaciones previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal en materia de servidumbres de aguas lluvias y servidas, considerando las condiciones de predio sirviente y predio dominante.
4. Las obras de alcantarillado que ejecute la Municipalidad de Patate, deberán considerar la instalación de acometidas domiciliarias en las viviendas existentes, incluidas la caja de revisión que se ubicará en la acera.
5. La Municipalidad de Patate reglamentará los trabajos de instalación, cambio de red, mantenimiento y otros que se requieran para la provisión de los servicios de alcantarillado, desde la tubería matriz.
6. Los parámetros técnicos para las acometidas de alcantarillado serán determinados por la Sección de Agua Potable y Alcantarillado.
7. La Municipalidad de Patate, se reserva el derecho de negar o suspender el servicio cuando considere que la instalación sea perjudicial para la comunidad, o por cualquier causa de orden técnico y/o legal. En todo caso el Gobierno Municipal no autorizará la instalación del servicio de alcantarillado cuando sea evidente que la descarga se lo hará a quebradas, ríos o afluentes que pueda generar contaminación, salvo el caso que se presenten estudios y planes de tratamiento de aguas servidas.

**Art. 25.-** Los materiales de las conexiones hidráulico sanitarias que deban ser reemplazados correrá de cuenta del interesado así como los gastos de personal, si por su descuido o negligencia llegaren a inutilizarse.

**Art. 26.-** Cuando se trate de condiciones e instalaciones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles avícolas, ganaderos, para la autorización de las acometidas, deberán contar con sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua según el caso.

**Art. 27.-** Es obligación del propietario del predio o inmueble, mantener las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, tanto del servicio de agua potable como de alcantarillado

**Art. 28.-** Previo al otorgamiento de la instalación domiciliar de alcantarillado, se exigirá la construcción de una caja de revisión que irá localizada en un lugar visible del predio con tapa móvil, la cual será construida bajo especificación de la Sección Agua Potable y Alcantarillado.

## CAPÍTULO V

### FORMA Y VALORES DE PAGO.

**Art. 29.-** Los propietarios de inmuebles son los responsables ante la Municipalidad por el pago de consumo de agua potable y servicio de alcantarillado, por lo cual en ningún caso se extenderán títulos de crédito a cargo de los arrendatarios.

Las tasas por derechos de instalación serán las siguientes:  
Agua Potable

Residencial:	10% SBU
Comercial:	20% SBU
Industrial:	30% SBU
Oficial:	50% de la residencial

Las tasas por derechos de instalación serán las siguientes:  
Alcantarillado

Residencial:	10% SBU
Comercial:	20% SBU
Industrial:	30% SBU
Oficial:	50% de la residencial

El costo de los medidores será en base al informe de costos proporcionados por el Departamento Financiero de conformidad con la última adquisición realizada.

Las urbanizaciones cancelarán derechos por supervisión de obras de agua potable y alcantarillado que serán valorados con el 2% del presupuesto actualizado de las obras a construirse.

**Art. 30.- TASA DE ALCANTARILLADO.-** El cobro por el servicio de alcantarillado será el siguiente:

- Categoría residencial: 50% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría comercial: 60% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Categoría industrial: 70% del valor de la planilla por consumo de agua potable.
- Oficial 50% de la residencial.

**Art. 31.-** El pago por los servicios de agua potable será mensual y lo harán los abonados de acuerdo a las lecturas registradas.

**Art. 32.-** De la toma de lecturas, ingreso y emisión de los títulos.- Las lecturas se tomarán desde el día 25 hasta el día 30 del mes en curso que corresponde al mes de consumo. La entrega de lectura, para ingreso y emisión, se lo efectuará dentro de los cinco primeros días del mes subsiguiente a fin de que el proceso de revisión, corrección y emisión se lo realice desde el primero hasta el décimo día del mismo mes. A partir del día diez de este mes hasta el día diez del mes próximo se realizará el cobro sin recargo, pudiendo la Municipalidad apoyarse en las instituciones financieras del medio para su recaudación.

Los títulos de crédito se considerarán vencidos luego de concluido el periodo de pago de treinta días a partir de la

emisión en cuyo caso pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora emitido por el Banco Central.

La determinación del vencimiento de los títulos y la consiguiente morosidad, será de responsabilidad de la Sección Tesorería Municipal a fin de que se emitan los informes periódicos con el propósito de controlar y disminuir la incidencia de cartera vencida.

**Art. 33.-** En caso de que el medidor de agua potable sufra algún desperfecto se facturará como medidor dañado teniendo un plazo no mayor de tres meses para su cambio, de existir imposibilidad de tomar lecturas por cualquier causa, se facturará con la tarifa mínima, sin perjuicio de que en el próximo mes pague el acumulado.

La Municipalidad a través del lector dejará constancia mediante documento del último registro de lectura o novedades.

**Art. 34.-** En las cuentas vencidas mayores a tres meses, la Tesorería Municipal emitirá los informes respectivos y sustanciará la causa a fin de iniciar los juicios de coactiva.

**Art. 35.-** En el evento de haberse llegado al corte del servicio y realizado el pago de la totalidad de la deuda, la persona responsable del área de cobranzas emitirá un informe a la Sección de Agua Potable para la reconexión inmediata.

Cuando las razones que motivaron el corte del servicio sea imputable al usuario por haber incurrido en el cometimiento de las causales constantes en el Art. 50 De los Cortes del Servicio y en el Art. 55 De las prohibiciones, la tarifa para reconexión será equivalente a los valores de la tabla que consta en el Art. 29 que corresponde a instalación por primera vez.

**Art. 36.- Instalaciones sin medidor o medidor dañado.**

A los usuarios cuya instalación no cuenta con su respectivo medidor se aplicará los siguientes consumos:

Categoría Residencial o doméstica	50 m3
Categoría Comercial:	100 m3
Categoría Industrial:	300 m3
Categoría Oficial:	100 m3

**CAPÍTULO VI**

**De las categorías:**

**Art. 37.-** Los abonados del servicio de agua potable, se clasifican en las siguientes categorías y pagarán las siguientes tarifas:

**a) Categoría Residencial o Doméstica.**

En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a viviendas.

Cargo básico hasta 10 m3	1,23 USD
De 11 a 30 m3	0,15 USD

De 31 a 50 m3	0,20 USD
Más de 51 m3. Pasa a categoría comercial.	

**b) Categoría Comercial**

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: Bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebida alcohólicas, frigoríficos, dispensarios médicos privados, oficinas, establecimientos educacionales particulares, estaciones de servicios ( sin lavado de carros), residenciales y hostales. Se excluyen de esta categoría a las pequeñas tiendas y almacenes que no usan el agua en su negocio y que se surten de conexiones de servicio de una casa de habitación.

Cargo básico hasta 10 m3	1,85 USD
De 11 a 30 m3	0,20 USD
De 31 a 60 m3	0,25 USD
Más de 61 m3	0,30 USD

**c) Categoría Industrial**

Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua a toda la clase de edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación, se incluyen: Piscinas, fábricas de bloques, vinícolas, fábricas de ladrillos, baños, lavadoras de carros, planteles avícolas en general, inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Cargo básico hasta 10 m3	3,09 USD
De 11 a 30 m3	0,30 USD
De 31 a 60 m3	0,35 USD
De 61 a 100 m3	0,40 USD
De 101 en adelante	0,50 USD

**d) Categoría Oficial o Pública**

En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y estatales, establecimientos educacionales fiscales, cuarteles y similares, así como también las instituciones de asistencia social, cultos, sedes de juntas de agua y similares, los mismos que pagarán el cincuenta por ciento de la tarifa residencial establecida y en ningún caso se podrá conceder la exoneración total de las mismas, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 391 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 38.-** De acuerdo con las categorías determinadas en el artículo precedente, se establecen las siguientes tarifas para los abonados del servicio de agua potable y alcantarillados del cantón Patate:

Residencial:	Pr = Po x (7,6%) Pr = 1,14 x 1.076 Pr = 1,23 USD.
Comercial:	Pr = Po x (10,8%) Pr = 1,72 x 1.076 Pr = 1,85 USD.
Industrial:	Pr = Po x (10,8%) Pr = 2,87 x 1.076 Pr = 3,09 USD.

La fórmula polinómica general tendrá las siguientes variables:

**FORMULA POLINÓMICA PARA REAJUSTE DE TARIFAS DE AGUA POTABLE.**

$$Pr = Po ( K1 B1/Bo + K2 C1/Co + K3 D1/Do+ K4 E1/Eo + K5 F1/Fo + K6 X1/Xo )$$

Donde:

Pr	=	Nuevo costo del metro cúbico de agua potable.
Po	=	Costo del metro cúbico de agua potable facturado con tarifas actuales.
Bo,B1	=	Costo de la mano de obra anterior y actualizado.
Co,C1	=	Energía eléctrica año anterior y actual.
Do,D1	=	Productos químicos anterior y actual.
Eo,E1	=	Depreciación de activos fijos anterior y actual.
Fo,F1	=	Combustibles anterior y actual.
Xo,X1	=	Materiales de reparación y repuestos anterior y actual.
Kn	=	Coefficientes.

**CAPÍTULO VII**

**DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO.**

**Art. 39.-** Las políticas municipales de dotación y provisión del servicio de agua potable y alcantarillado serán adoptadas por el Gobierno Municipal en cumplimiento de sus principios y objetivos legales, cuya finalidad es procurar el bien común y en forma primordial la atención de las necesidades de la población.

**Art. 40.-** Corresponde al Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado la administración técnica y ejecución de las políticas adoptadas por la Municipalidad a fin de llevar a cabo la implementación del servicio de agua potable y alcantarillado, a través de su Departamento Técnico y Operativo propendiendo a buscar un equilibrio entre el caudal de ingreso y el caudal planillado.

**Art. 41.-** La administración técnica, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado del cantón Patate, estarán a cargo de la Sección Agua Potable y Alcantarillado de la Municipalidad y en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

**Art. 42.-** El Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado será responsable ante el Gobierno Municipal de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado con eficiencia, eficacia y efectividad para lo cual presentará en forma trimestral los respectivos informes sobre la marcha de la Sección y las sugerencias

de mejoramiento de los sistemas existentes apoyándose en las herramientas gerenciales.

**Art. 43.-** El Jefe de la Sección validará con sus respectivos informes los partes emitidos por los inspectores de agua potable y alcantarillado con la finalidad de sustanciar los procesos que la Comisaría Municipal deberá iniciar a los infractores del servicio de agua potable.

**Art. 44.-** Las competencias y atribuciones de la Sección Agua Potable serán congruentes con las funciones contempladas en el Orgánico Funcional en vigencia.

**CAPÍTULO VIII**

**De los reclamos.**

**Art. 45.-** Se entiende por reclamo al proceso de revisión y corrección de los consumos facturados por servicios que presta la Municipalidad de Patate, debido a las siguientes causas:

- Funcionamiento defectuoso del medidor cuando haya sido puesto en conocimiento de la Sección Agua Potable y no se ha solucionado su petición.
- Lecturas, digitación y/o planillas incorrectas.
- Categorías mal asignadas.
- Otras causas que se consideren justificables.

**Art. 46.-** La solicitud de reclamo del usuario, deberá ser por escrito y debidamente fundamentada y se presentará en la Sección de Agua Potable, anexando una copia del último pago anterior al del reclamo y/o el reporte de pago emitido por el sistema. No se aceptará reclamo alguno posteriores a tres meses de emitido el título.

**Art. 47.-** La Sección Agua Potable, en coordinación con el departamento que corresponda, resolverá los reclamos en un tiempo no mayor de 15 días hábiles.

**Art. 48.-** En casos conflictivos que no pueda solucionar la sección correspondiente, la comisión conocerá y emitirá un informe al seno del Concejo para su análisis el mismo que emitirá una resolución en un tiempo no mayor a 15 días hábiles cuya resolución será definitiva.

**Art. 49.-** Los títulos de crédito rectificadas, deberán ser pagados en un plazo de hasta 30 días contados a partir de la emisión del nuevo título sin recargo administrativo, transcurrido dicho plazo tendrá los recargos reglamentarios.

**CAPÍTULO IX**

**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**De los cortes del servicio.**

**Art. 50.-** Serán causas de corte del servicio de agua potable las siguientes:

- a. A petición del usuario;
- b. Incumplimiento en el pago;

- c. Cuando exista peligro de contaminación por sustancias nocivas, previo informe del Inspector de Salud;
- d. Falta de cooperación del usuario para la toma de lecturas de consumo por tres meses consecutivos;
- e. Operación de válvulas, cortes, daños, etc. en la red pública de agua potable o en la acometida;
- f. Fraude en el uso del agua o por manipulación de medidores; y,
- g. Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

Cuando el corte del servicio se produzca por operación de válvulas, daños, etc., y que deban realizarse en la red pública, el corte no será imputable al usuario.

Estas suspensiones o cortes serán aplicadas sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Capítulo XI, artículos 55 y 56 de la presente ordenanza.

El servicio suspendido no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización.

## CAPÍTULO X

### DE LA COMPETENCIA, JURISDICCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

**Art. 51.-** En concordancia con el ordenamiento jurídico superior, a través de la presente ordenanza se establecerán los mecanismos necesarios a fin de determinar procedimientos expeditos que garanticen la transparencia, equidad y justicia para la resolución de conflictos.

**Art. 52.-** La aplicación de sanciones y medidas punitivas son de competencia de la Comisaría Municipal, previa la presentación de los informes por parte de los inspectores del servicio de agua potable sobre la verificación de las infracciones, a través de pruebas documentales o a su vez por denuncias presentadas en la Comisaría Municipal o en la Sección Agua Potable. El levantamiento de los informes de los inspectores cuyas infracciones han sido constadas por ellos, se considerará la flagrancia en el cometimiento de las infracciones.

Es de incumbencia del Departamento de Obras Públicas Municipales, de la Sección Agua Potable y Alcantarillado y el Departamento Financiero la ejecución de las sanciones de carácter económico y cortes del servicio.

**Art. 53.-** Una vez iniciado y notificado con el expediente al infractor, la Comisaría Municipal, observando las normas del debido proceso y las disposiciones determinadas en el Código de Procedimiento Civil, como norma supletoria, emitirá su resolución y notificará al Departamento Financiero para la emisión de los títulos de crédito por concepto de multa.

Se exceptúa de este trámite el corte o suspensión del servicio por falta de pago, toda vez que en estos casos bastará el informe que remita la Sección Tesorería Municipal a la Sección Agua Potable y Alcantarillado,

cuando el usuario incurra en la falta de pago prevista en el artículo correspondiente.

**Art. 54.-** Se establece la potestad pública de denunciar el cometimiento de las infracciones tipificadas y sancionadas en la presente Ordenanza sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado del cantón Patate.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES.

**Art. 55.-** Queda terminante y expresamente prohibido efectuar las siguientes acciones:

1. Realizar instalaciones clandestinas o fraudulentas.
2. Reinstalación sin autorización del servicio suspendido sin observar el trámite legal.
3. Instalación de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar la potabilidad del agua.
4. Manejar o manipular por parte del usuario o por personas no autorizadas, el sistema e instalaciones de agua potable.
5. Interrupción fraudulenta o daño intencional en cualquier parte del sistema, incluido en el medidor.
6. Utilización del agua potable en riego de huertos, viveros con una superficie mayor a 20 m<sup>2</sup>; invernaderos, es decir, en fines distintos al originalmente autorizado, cuando el usuario se encuentre catalogado dentro de la categoría doméstica.
7. Cualquier otra causa que fuere congruente con expresas o tácitas prohibiciones y que causaren directa o indirectamente daños o perjuicio en cualquier parte del sistema de agua potable y/o alcantarillado.
8. Instalar el medidor en sentido contrario a la dirección de ingreso del agua potable.
9. Instalar derivaciones o ramales desde una red privada para otorgar servicio a una propiedad vecina.
10. Succionar el agua con bombas directamente de la red pública o de cualquier otro elemento del sistema.

**Art. 56.-** La infracción de cualquiera de estas acciones será sancionada con la imposición de una multa económica conforme a la siguiente escala:

Categoría residencial el 100% de la Remuneración Básica Unificadas en vigencia;

Categoría Comercial el 150% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia;

Categoría Industrial el 200% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia;

Categoría Oficial el 50% de la Remuneración Básica Unificada en vigencia.

La reincidencia será penada con multa que resulte de multiplicar la multa inicial por el número de reincidencias según antecedentes en el expediente. Igualmente la reincidencia en el cometimiento de cualquiera de las prohibiciones constantes en el Art. 55, será motivo suficiente para que el Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado, ordene la suspensión definitiva del servicio, sin embargo podrá acceder nuevamente al servicio por disposición del Concejo Municipal luego de que se cumpla con los requisitos para instalación por primera vez con más el recargo del 50% del valor inicial.

**Art. 57.-** La realización de cualquier clase de trabajos que implique alteración del trazado y conducción de cualquier parte del sistema de alcantarillado, se considerará como daños a los bienes públicos, sin perjuicio de aplicar las normas previstas en el Sistema Nacional de Salud y en forma concomitante con lo previsto en este capítulo.

**Art. 58.-** En todo caso para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes de la infracción, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar y de la suspensión o corte del servicio de agua potable.

**Art. 59.-** En los casos de urbanizaciones particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados por el Gobierno Municipal de Patate, cancelará por concepto de multa un valor equivalente al 10% del presupuesto de obras actualizado, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

**Art. 60.-** El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adeudados al Gobierno Municipal de Patate por concepto de consumo de agua potable y por el servicio de alcantarillado. Sin embargo si se produjeren dichos traspasos de dominio, el nuevo dueño será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el propietario anterior.

**Art. 61.-** Solo en caso de incendio o cuando existiere la autorización correspondiente por parte del Gobierno Municipal, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos, personal militar o policial, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer usos de ellos y si lo hicieren, además del pago por daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirán en una multa del 100% de una remuneración básica unificada.

Constituirá agravante la circunstancia de que el Cuerpo de Bomberos u otra institución pública o privada realice acciones de entrega de agua tomada de los hidrantes del sistema a través de tanqueros, a usuarios que hayan sido suspendidos el servicio en cualquier forma; en todo caso para la provisión del servicio se deberá coordinar con la Sección Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 62.-** Los abonados que tengan piscinas en sus predios deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación, igualmente las empresas que utilicen el agua con fines de refrigeración. La infracción a esta disposición

será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación en un plazo prudencial fijado por la Sección Agua Potable y Alcantarillado; en todo caso para acceder nuevamente al servicio deberá contar con autorización expresa del Concejo Municipal previo el cumplimiento de los requisitos para instalación por primera vez con más el recargo del 50% del valor inicial.

**Art. 63.-** La Unidad de Gestión de Riesgos Municipal (U.G.R.M.), de acuerdo con el Modelo Integral de Gestión de Riesgos, en coordinación con los departamentos correspondientes, deberá incorporar las variables de gestión de riesgos con el objeto de establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr la preservación del agua a fin de mantener un servicio público sustentable mediante el análisis y validación de proyectos con enfoque de gestión de riesgos.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.-** Se incorpora a la presente ordenanza la Resolución No. 0138-11-03 referente a la aprobación de las tarifas vigentes para el año 2010, adoptada por el Concejo Municipal en sesión ordinaria de 11 de marzo del 2010.

**SEGUNDA.-** Los índices para la aplicación de la fórmula de reajustes estarán determinados conforme a la ley al igual que la actualización de las tarifas será resuelta y aprobada por el Concejo Municipal de conformidad con la ley en forma anual sin que se requiera o implique reforma a la Ordenanza de Agua Potable previo informe del Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado en el que deberá constar la aplicación de la fórmula polinómica para el cálculo del costo del metro cúbico de agua en aplicación a la ordenanza en vigencia.

**TERCERA.-** El Jefe de la Sección Agua Potable y Alcantarillado, en el mes de diciembre de cada año, previo conocimiento de la Comisión de Servicios Públicos, enviará al Concejo para su aprobación un informe con el valor económico a reajustarse con la finalidad de que en forma automática y en forma legal se produzca el reajuste en aplicación a la respectiva fórmula polinómica.

**CUARTA.-** Derogase toda disposición legal interna que se oponga a la aplicación de esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

**PRIMERA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza Sustitutiva, se concede un plazo perentorio de noventa días desde la notificación por parte de la Sección Agua Potable para que todos los medidores se encuentren instalados en la parte frontal del inmueble, gastos que serán solventados por el dueño del inmueble.

**SEGUNDA.-** Desde la vigencia de la presente ordenanza, se concede el plazo de noventa días a fin de que se depure y se sustituya todos los medidores defectuosos o dañados, para cuyo efecto, dentro del mismo plazo, el Jefe de la Sección Agua Potable deberá presentar a conocimiento del Concejo Municipal, la información estadística de dichos medidores.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación legal y sanción, sin perjuicio de su publicación y promulgación en el Registro Oficial para su ejecución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Patate, a los ocho días del mes de abril de año dos mil diez.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde de Patate.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal certifico que: la Ordenanza Sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo, llevadas a cabo los días 13 de enero y 8 de abril del 2010.

Patate, 8 de abril del 2010.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PATATE**

Patate, 8 de abril del 2010, a las 14h30.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase el original y tres ejemplares de la presente ordenanza sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate para su sanción y promulgación.

f.) Sr. Wilmer López Muñoz, Vicepresidente del Concejo.

**ALCALDE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE PATATE**

Patate, 8 abril del 2010, a las 14h30.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente la Ordenanza Sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate.

f.) Lic. Medardo Chilingua, Alcalde de Patate.

**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL,** proveyó y firmó la Ordenanza Sustitutiva para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado en el cantón Patate. El señor licenciado Medardo Chilingua, Alcalde del Gobierno Municipal de Patate, el 8 de abril del 2010.- Lo certifico.

f.) Sra. Flor Ruiz Naranjo, Secretaria General.

**CONCEJO CANTONAL DE QUININDE**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en vigencia, en el Art. 264, determinada las competencias que tienen las municipalidades, en los numerales 5 y 9, acerca de la creación de ordenanzas y de formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, de acuerdo a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipalidad, en el Art. 11, acerca de los fines del Municipio, numeral 1° establece: "Procurar el bienestar material y social de la colectividad en contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 16, establece la autonomía de las municipalidades;

Que, es necesario que la estructura orgánica funcional del Gobierno Municipal, delegue la función de recaudación de impuestos específicos o determinados por la Municipalidad de Quindé, a favor de las juntas parroquiales en cada una de ellas;

Que, conforme lo establece la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, en el Art. 4, acerca de las finalidades principales, como es lograr la equidad en la participación y distribución de los recursos financieros, materiales tecnológicos, además de incentivar y fortalecer las capacidades locales para consolidar una gestión autónoma eficiente;

Que, es necesaria otorgar facultades administrativas financieras a las juntas parroquiales, para que realicen la recaudación de impuestos específicos o determinados por la I. Municipalidad de Quindé, a través de la presente ordenanza y que se generen dentro de su respectiva jurisdicción parroquial, para que sean administrados por sus autoridades de turno, en el fomento, apoyo y construcción o reparación de obras sociales;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales Rurales, regula el funcionamiento de las mismas;

Que, es una atribución del Concejo de acuerdo a la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el Art. 63, numeral 1°, ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas; y,

Que, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales de las que se haya investida,

**Expede:**

La siguiente:

**ORDENANZA DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTON QUININDE.**

**Art. 1.-** La presente ordenanza regula la relación entre la I. Municipalidad de Quindé y las juntas parroquiales

rurales de La Unión, Cube, Chura, Viche y Malimpia, y de las que se crearen con posteridad en su jurisdicción.

**Art. 2.-** La Municipalidad de Quinindé, establecerá relaciones directas de comunicación, coordinación y cogestión con todas las juntas parroquiales rurales de su jurisdicción en el marco de apoyo mutuo, evitando otras forma de intermediación que afecten la legitimidad de las juntas parroquiales como órganos de gobiernos en sus parroquias.

**Art. 3.-** La Municipalidad establecerá los sistemas cantonales de planificación integral, control, presupuesto, administración de equipamiento y formulación de planes, programas y proyectos en todas las áreas del desarrollo local, garantizando la coordinación con las juntas parroquiales y la participación democrática de la población.

**Art. 4.-** Sin perjuicio de la división territorial provincial, cantonal y parroquial, la Municipalidad reconoce para efectos de la planificación a las comunidades, caseríos, barrios y recintos organizados, en coordinación con las juntas parroquiales.

#### **DE LA PLANIFICACIÓN Y LA INVERSIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES EN LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES**

**Art. 5.-** La planificación participativa será la base para la elaboración y aprobación de la Pro forma presupuestaria municipal anual, en la que obligatoriamente se hará constar los recursos que invertirá la Municipalidad en cada una de las parroquias rurales del cantón Quinindé.

La Municipalidad en coordinación con las juntas parroquiales y de conformidad con las leyes vigentes, establecerá los recursos presupuestarios a invertir en cada parroquia.

**Art. 6.-** El porcentaje del presupuesto de inversión que la Municipalidad debe destinar a las parroquias rurales en obras o proyectos se dividirá, en una base uniforme de distribución y además en otro segmento que considere las siguientes variables, número de habitantes, niveles de vida, de acuerdo al cumplimiento de los planes parroquiales, eficiencia administrativa y valoración de bienes y servicios ambientales de beneficio cantonal. La Dirección de Planificación, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal, elaborará el instructivo necesario para practicar la distribución de los recursos.

#### **DE LA TRANSFERENCIA DE RESPONSABILIDADES MUNICIPALIDADES A LAS JUNTAS PARROQUIALES**

**Art. 7.- EL HECHO GENERADOR.-** La Municipalidad de Quinindé, en base al catastro que mantiene, transferirá a las juntas parroquiales, responsabilidades específicas en los siguientes ámbitos de su competencia como: mantenimiento preventivo en aseo, provisión de agua potable, control de calles, ocupación de vía pública, plazas, espacios públicos, áreas comunales y equipamientos comunitarios, labores y control municipal, control de precios de productos de primera necesidad, el

otorgamiento de permisos de funcionamiento, permisos de construcción, la administración de los mercados, administración del camal, cobro de la tasa de rastro, administración del cementerio.

**Art. 8.- OBJETO DE LA RECAUDACIÓN.-** La recaudación económica que genere lo que dispone el Art. 7 de esta ordenanza, dentro de su jurisdicción parroquial, serán administrados por las autoridades de turno, que estén representando a la Junta Parroquial; esta recaudación será invertida en obras sociales que necesite prioritariamente la cabecera parroquial, sus recintos y comunidades campesinas, de donde se haya recaudado los impuestos.

**Art. 9.- OFICINA DE RECAUDACIÓN.-** El Gobierno Parroquial a través del departamento o área de Tesorería será el encargado de recaudar los valores que generen el Art. 7, y que se iniciará el cobro a partir de la vigencia de la presente ordenanza, contando con el asesoramiento técnico del Departamento de Auditoría o Financiero que delegue la I. Municipalidad de Quinindé.

**Art. 10.- EXENCIONES.-** Se acogen a este beneficio las personas que la ley establece, como adultas (os) mayores, y con capacidades especiales, que sean titulares de la actividad económica y acrediten su respectivo carné del CONADIS, y la cédula de ciudadanía del adulto (a) mayor.

**Art. 11.- DE LA OBLIGACIÓN DE MANEJAR ADECUADAMENTE LOS RECURSOS RECAUDADOS.-** Es responsabilidad exclusiva de los representantes de las juntas parroquiales rurales, el manejo, gasto y distribución de los recursos económicos recaudados, los mismos que deberán ser minuciosamente detallados, e informados en las asambleas parroquiales, conforme determina el Art. 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Juntas Parroquiales, y expuestos a análisis por parte del Comité que se haya designado para su respectivo examen, so pena de solicitar la intervención de los organismos del Estado, para su respectiva auditoría, revisión y sanción.

**Art. 12.- ACEPTACIÓN DE COMPETENCIAS DE LAS JUNTAS PARROQUIALES.-** En el caso de que una de las cinco juntas parroquiales rurales existentes del cantón Quinindé, o de las que se crearen con posterioridad a la aprobación de la presente ordenanza, se excusaren de ser partícipes o beneficiarias de esta ordenanza, informarán su no aceptación ante el Concejo Cantonal, lo que no afectará el beneficio que favorezca a las juntas parroquiales que han aceptado. Si en el plazo de 15 días, una o cualquiera de las juntas parroquiales no ha expresado por escrito su desacuerdo para asumir las competencias que otorga esta ordenanza, se entenderá de hecho que ha sido aceptada y podrán en lo posterior asumir estas competencias de considerarlo necesario las juntas parroquiales que no lo asumieron e informar al Concejo Cantonal la debida inclusión en los beneficios que conlleva la presente ordenanza para que procedan al cobro de los tributos señalados en el Art. 7 de esta ordenanza.

**Art. 13.- EXIGIBILIDAD.-** Los contribuyentes de estos impuestos, tasas, deberán satisfacerlo anualmente, acogiéndose a los beneficios de:

- a) Pago dentro de los tres primeros meses de cada año, sin recargo de interés alguno;

- b) Pago después de los 3 primeros meses, con el recargo del 10% hasta los 6 primeros meses del año;
- c) Pago después de los 6 primeros meses, hasta los 9 meses, con el recargo del 20%; y,
- d) Pago en los 3 últimos meses del año, con el recargo del 30%.

**Art. 14.- SANCIONES.-** Los contribuyentes que no cumplieren con estos pagos durante el año exigible, no se les otorgará el permiso correspondiente al siguiente año, mientras no cancele el permiso del año anterior y con el recargo del 50% del valor que debía cobrarse, prohibiéndosele la actividad comercial que realiza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**VIGENCIA.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia, desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Deróguense todas las ordenanzas existentes que se opongan a la aplicación del presente instrumento legal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantón Quinindé, a los 28 días del mes de abril del 2010.

f.) Ing. Marco Calderón Estrada, Vicealcalde del Concejo.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.

Quinindé, 28 abril del 2010.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** El suscrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Quinindé, certifico que la presente ORDENANZA DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTON QUININDE.- Fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 28 de abril del 2010, respectivamente.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.

Quinindé, 28 de abril del 2010.

**VICEALCALDIA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase al señor Alcalde, original y copia de la ORDENANZA DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTON QUININDE, para su sanción y promulgación correspondiente.

f.) Ing. Marco Calderón Estrada, Vicealcalde del Concejo.

Quinindé, abril 28 del 2010.

**ALCALDIA:** Al tenor de lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, observando el trámite legal SANCIONO la ORDENANZA DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTON QUININDE, procédase de acuerdo a la ley.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé.

Quinindé, abril 28 del 2010.

SECRETARIA DEL CONCEJO: Proveyó y firmó la ORDENANZA DE TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS A FAVOR DE LAS JUNTAS PARROQUIALES RURALES DEL CANTON QUININDE, el Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé, el 28 de abril del año dos mil diez.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE QUINSALOMA

##### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, que trata de la Organización Territorial del Estado, Art. 238, define a los municipios como gobiernos autónomos descentralizados y que para el ejercicio de sus competencias y atribuciones gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el inciso segundo del mencionado artículo establece que las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales y los consejos provinciales, constituyen gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 240 de la Carta Política establece que los gobiernos autónomos descentralizados, de las provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en los artículos anteriores de la Constitución al referirse a los municipios los define como gobiernos autónomos descentralizados. En este mismo sentido, el Art. 264 de la Carta Magna, al determinar las competencias exclusivas de los municipios, los señala como “gobiernos municipales”;

Que, así mismo el Art. 266 al referirse a las competencias de los distritos metropolitanos, establece que serán las mismas que corresponden a los gobiernos cantonales;

Que, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 159 del 5 diciembre del 2004, en el Título II, al referirse a la organización del Municipio, utilice la denominación de: “DEL GOBIERNO MUNICIPAL”;

Que, el Art. 25 del mencionado cuerpo legal, al referirse a la Administración Municipal, señala que la misma estará a cargo del gobierno cantonal incluyéndose al Concejo Municipal con facultades normativas, de planificación, consultivas y de fiscalización, presidido por el Alcalde, con voto dirimente;

Que, con la denominación de GOBIERNO MUNICIPAL, se da cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, por lo que es preciso considerar legalmente esta denominación para el Municipio de Quinsaloma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución en el inciso final del Art. 264 y Art. 63 numerales uno y cuarenta y nueve de Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA DENOMINAR A LA I. MUNICIPALIDAD, COMO “GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA”.**

**Art. 1.-** Cámbiese la denominación de “I. Municipalidad del Cantón Quinsaloma”, por la de “GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA”, razón social con la que se lo denominará en adelante.

**Art. 2.-** En su calidad de Gobierno Cantonal asumirá las competencias contempladas en la constitución para los gobiernos municipales y dictará las políticas de desarrollo coordinando las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón. Fortalecerá la acción municipal y la participación ciudadana propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

**Art. 3.-** Con la nueva denominación de Gobierno Municipal, sus personeros encaminarán su accionar a implementar en forma armónica la coordinación entre la Corporación Edilicia, los funcionarios, servidores municipales y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental, para la participación ciudadana en las decisiones municipales.

**Art. 4.-** Cambiar, una vez que se agote la existencia actual, los formularios, formatos, logotipo, títulos de crédito y papelería para la correspondencia y más material de escritorio que en la actualidad lleva el nombre de Ilustre Municipalidad del Cantón, por el de Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma.

**Art. 5.-** La presente ordenanza sobre la nueva denominación del Gobierno Municipal de Quinsaloma, a más de ser publicada en el Registro Oficial, deberá ser difundida por los medios de comunicación social, así como deberá comunicarse a todas las instituciones públicas y privadas, centros educativos de toda la jurisdicción territorial de Quinsaloma, y al Consejo Provincial de Los Ríos y autoridades de todo el país, para su conocimiento y/o registro general.

**Art. 6.-** La difusión de la presente ordenanza, además estará a cargo de todas las dependencias municipales y, especialmente, de la Oficina de Relaciones Públicas y Secretaria General del Gobierno Municipal.

**Art. 7.-** La denominación de Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma se hará constar en todo acto administrativo y en los documentos que consten los actos decisorios del Concejo.

**Art. 8.-** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción por parte del primer personero municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del cantón Quinsaloma, a los diecisiete días del mes de junio del dos mil diez.

f.) Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Razón: Siento razón de que la presente Ordenanza de cambio de nombre de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN QUINSALOMA, por el de GOBIERNO MUNICIPAL, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Cantón Quinsaloma, en las sesiones ordinarias celebradas los días diez y diecisiete de junio del dos mil diez, en primero y segundo debate, respectivamente.

Quinsaloma, 17 de junio del 2010.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

**VICEALCALDÍA DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** VISTOS: De conformidad con lo que dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

Quinsaloma, 17 de junio del 2010.

f.) Manuel Tapia Jiménez, Vicealcalde del cantón.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** RAZÓN: Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Régimen Municipal, queda sancionada. Publíquese en el Registro Oficial.

Quinsaloma, 18 de junio del 2010.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Certifico, que el señor Alcalde Braulio Manobanda Muñoz, sancionó la presente ordenanza en la fecha indicada.

f.) Sra. Lida Agila Vargas, Secretaria General del Concejo.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN CHONE

Expide:

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 356 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determina la base imponible del impuesto a los vehículos;

Que, el Art. 357 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé que el cobro del impuesto a los vehículos será establecido mediante ordenanza;

Que, el numeral 12 del Art. 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS VEHÍCULOS EN EL CANTÓN CHONE.

**Art. 1.- Hecho generador.-** Los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, domiciliadas en el cantón Chone, están obligados al pago de este impuesto.

**Art. 2.- Sujeto activo.-** Corresponde la administración, control y recaudación del impuesto a los vehículos, al Gobierno Municipal del Cantón Chone.

**Art. 3.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de este tributo, en calidad de contribuyentes, todos los propietarios de vehículos, sean personas naturales o jurídicas, que tengan su domicilio en el cantón Chone, de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II del Código Tributario.

**Art. 4.- Base Imponible.-** La base imponible de este impuesto será el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito o Comisión de Tránsito del Guayas, según el caso, aplicando la siguiente tabla:

BASE	IMPONIBLE	TARIFA	PARQUE AUTOMOTOR		
DESDE US \$	HASTA US \$	US \$	20000.00		
0	5.000	5.00	95%	19.000	x 500 = \$ 95.000
5.001	10.000	10.00	3%	600	x 10.00 = \$ 6.000
10.001	15.000	15.00	1%	200	x 15.00 = \$ 3.000
15.001	20.000	20.00	1%	200	x 20.00 = \$ 8.000
20.001	30.000	25.00			
30.001	40.000	30.00			
40.001	50.000	35.00			
50.001	60.000	55.00			
60.001	En adelante	75.00	100%	20.000	\$ 112.000

**Art. 5.- Proceso para el cobro.-** La Dirección Financiera Municipal a través de su Área de Rentas, con la colaboración de la Jefatura de Tránsito y del Servicio de Rentas Internas, elaborará el registro catastral de los vehículos y deberá mantenerlo actualizado, con los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del propietario del vehículo;
- Cédula y/o registro único de contribuyente;
- Dirección domiciliaria;
- Tipo y modelo del vehículo;
- Número de placa;
- Avalúo del vehículo;
- Tonelaje;

h) Número de motor y chasis del vehículo; e,

i) Servicio que presta el vehículo.

Los propietarios de vehículos cuyo domicilio es el cantón Chone, previa a la obtención de la matrícula pagarán el impuesto correspondiente en la Tesorería Municipal.

**Art. 6.- Exigibilidad.-** El cobro de este impuesto, es exigible sin interés ni recargos desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. La obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo señalado, causará a favor de la Municipalidad del Cantón Chone, los intereses de mora correspondientes sin que sea necesaria la expedición de resolución administrativa alguna, los mismos que serán calculados desde la fecha de exigibilidad hasta la extinción de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario.

La Municipalidad podrá celebrar convenios con el Servicio de Rentas Internas y la Dirección Nacional de Tránsito que permita garantizar el cumplimiento de esta obligación tributaria.

**Art. 7.- Emisión del título de crédito.-** Para efectivizar este cobro se deberá, en cada caso, emitir un título de crédito específico, el cual deberá cumplir con los requisitos contenidos en el Art. 150 del Código Tributario; mismo que será emitido por el Área de Rentas Municipales, con anterioridad al 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponde al impuesto.

**Art. 8.- Transferencia de dominio.-** En caso de transferencia de dominio del vehículo, deberá ser satisfecho este impuesto en su totalidad, siendo el nuevo propietario responsable solidario para el caso de mora en el pago de impuesto.

Es obligación del Área de Rentas Municipales en forma inmediata registrar la transferencia de dominio, para mantenerlo actualizado.

**Art. 9.- Exoneraciones.-** Están exentos del cien por ciento (100%) de este impuesto, los vehículos al servicio de:

- a) Los presidentes de las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial;
- b) Los miembros del Cuerpo Diplomático y Consular;
- c) Los organismos internacionales;
- d) El Cardenal Arzobispal;
- e) La Cruz Roja, como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- f) Los cuerpos de bomberos, como: auto bombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendios.

**Art. 10.- Sanciones.-** En la infracción contenida en el Art. 429 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, se impondrá una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la remuneración básica unificada del trabajador en general; y, en el caso del Art. 430, se aplicará el doble del tributo evadido o intentado evadir.

Las multas serán aplicadas por el Alcalde a solicitud del Director Financiero Municipal y entregadas a la Tesorería Municipal.

**Art. 11.- Reclamos y recursos.-** Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo contenido en el Código Tributario.

**Art. 12.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 13.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

**Art. 14.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chone, el lunes 28 de junio del 2010, de conformidad con lo que dispone el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Chone", fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del lunes 21 y lunes 28 de junio del 2010, de conformidad con lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

Vicepresidente del Concejo Cantonal, el jueves 1 de julio del 2010, a las quince horas, de conformidad con lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese al Alcalde del cantón Chone para su sanción en cinco ejemplares la presente "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Chone".

f.) Ing. Kelly Zambrano Alcívar, Vicepresidente del Concejo Cantonal.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL.- VISTOS:** De conformidad a lo dispuesto en el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, el viernes 2 de julio del 2010, sanciono la presente "Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Control y Recaudación del Impuesto a los Vehículos en el Cantón Chone".

f.) Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Dr. Ítalo Colamarco Vera, Alcalde del cantón Chone, el viernes 2 de julio del 2010.

f.) Abg. Carlos Zambrano Valdez, Secretario del Concejo.